



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

No. 129

ABRIL 15, 2015

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Octavo Periodo Ordinario

<p align="center">JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p align="center">Presidente Dip. Luis Alfonso Arana Castro</p> <p align="center">Vicepresidente Dip. Héctor Miguel Bautista López</p> <p align="center">Vicepresidente Dip. Ulises Ramírez Núñez</p> <p align="center">Secretario Dip. Alejandro Agundis Arias</p> <p align="center">Vocales Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez</p> <p align="center">Dip. Juan Abad de Jesús</p> <p align="center">Dip. Óscar González Yáñez</p>	<p align="center">DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p align="center">Presidente Dip. Elda Gómez Lugo</p> <p align="center">Vicepresidente Dip. Armando Soto Espino</p> <p align="center">Vicepresidente Dip. Myriam Alaska Echevoyen López</p> <p align="center">Secretario Dip. Juana Bastida Álvarez</p> <p align="center">Secretario Dip. María Teresa Garza Martínez</p> <p align="center">Secretario Dip. Guadalupe Gabriela Castilla García</p>
--	---

<p>INTEGRANTES DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Abad de Jesús Juan • Acevedo Agapito Guadalupe • Agundis Arias Alejandro • Albarrán Velázquez Jorge Alejandro • Álvarez Hernández Rosio • Arana Castro Luis Alfonso • Arguelles Pérez Mónica María • Arzola Vargas Xóchitl Teresa • Barrón López Yesenia • Bastida Álvarez Juana • Bautista López Elsa Dodanim • Bautista López Héctor Miguel • Benítez Gregorio Leonardo • Camacho Lira María del Carmen • Castilla García Guadalupe Gabriela • Catalán Valdéz Jocias • Conzuelo Arellano Janeth • Corona Rivera Armando • Couttolenc Güemez José Alberto • Cruz Cruz Marco Antonio • Del Mazo Morales Gerardo • Domínguez del Río Carla Libertad • Duarte Olivares Horacio • Duarte Téllez Rosa Karina • Echevoyen López Myriam Alaska • Enríquez Fuentes Jesús Ricardo • Fontaine Martínez Pedro Antonio • García Moreno Silvestre • Garza Martínez María Teresa • Gómez Lugo Elda • González García Marisol • González Serrano Edgar Gerardo • Granados Cárdenas María Eugenia • Gusmán Rodríguez Lorenzo Roberto • Gutiérrez Ramírez Juan Manuel 	<ul style="list-style-type: none"> • Hernández García Elvia • Hernández Hernández Rosalino • Hernández Silva Héctor • Hernández Vargas Hugo Andrés • Hinojosa Molina Narciso • Jiménez Sánchez María Guadalupe • López Garnica Epifanio • Magaña Juárez José de Jesús • Mancilla Zayas Sergio • Martínez Martínez Marlon • Mendoza Sánchez José Reyes • Mendoza Velázquez Enrique • Mercado Ávila Irad • Millán Márquez Juan Jaffet • Miranda Sánchez Estefany Cecilia • Monroy Estrada Amador • Montaña Morales María Elena • Moran Luevano José de Jesús • Morón Suárez Nancy América • Muñoz Pérez Daisy María Estela • Olvera Hernández Gabriel • Parra Flores María Gisela Alejandra • Quezada Zamora María Guadalupe • Ramírez Núñez Ulises • Ramírez Pérez Olivia del Carmen • Rebollar Zúñiga Nancy • Roblero Escobar Cinar • Robles Ancira María del Rosario Nancy • Ruíz Moreno Laura Ivonne • Santana González Margarita • Soto Espino Armando • Vallejo Reyes Ana Karen • Vallejo Tinoco Ariel • Vargas Reyes Everardo Pedro • Vilchis Eleno Iliett Sue Ann



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

129

Abril 15, 2015

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2015.	6
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2015.	9
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2015.	11

ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DELIBERANTES DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2015, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (DEROGA EL PRECEPTO QUE PENALIZA LA FALTA DE PLACAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS).	13
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DISPOSITIVOS DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN JAFFETT MILLÁN MÁRQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (PARA FIJAR A LOS DESARROLLADORES INMOBILIARIOS LA OBLIGACIÓN DE QUE ENTREGUEN INMUEBLES DE RECIENTE CONSTRUCCIÓN CON CONTRATO Y MEDIDOR DE AGUA).	15
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO IRAD MERCADO ÁVILA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (ESTABLECE UN TIPO PENAL ESPECÍFICO PARA EL QUE ENAJENE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR ILEGALMENTE INTRODUCIDO AL PAÍS).	19

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ILIETT SUE ANN VILCHIS ELENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (SE PRECISAN SUPUESTOS PARA LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN).	22
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE RECONOCER EL DERECHO A LAS PERSONAS A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA ATENCIÓN MÉDICA EN CASOS DE EMERGENCIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PEDRO ANTONIO FONTAINE MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	27
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPÍTULO V BIS, DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 27 TER, 27 QUARTER, 27 QUINQUIES, AL TÍTULO TERCERO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	30
ACUERDO SOBRE SESIÓN SOLEMNE CON MOTIVO DE LA INSCRIPCIÓN, EN EL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL NOMBRE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA.	35
ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYEN INTEGRANTES DE COMISIONES LEGISLATIVAS Y COMITÉ PERMANENTE.	37
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL A LA C. DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA "LVIII" LEGISLATURA.	38
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LVIII" LEGISLATURA.	39
USO DE LA PALABRA POR EL DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, EN RELACIÓN CON LA OBRA DEL SIERVO DE LA NACIÓN, JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN.	40
DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (DEROGA EL PRECEPTO QUE PENALIZA LA FALTA DE PLACAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS) Y A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (DEROGA EL PRECEPTO QUE PENALIZA LA FALTA DE PLACAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS).	41
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN FELIPE DEL PROGRESO Y SAN JOSÉ DEL RINCÓN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	46

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MORELOS Y VILLA DEL CARBÓN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	54
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, MÉXICO, A CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEÓN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	60
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO, MÉXICO A OTORGAR EN CONCESIÓN HASTA POR DIEZ AÑOS LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA ALBERCA SEMI-OLÍMPICA, UBICADA EN LOTE 1, MANZANA 7, AVENIDA IZTACCÍHUATL ESQUINA CON CALLE POPOCATÉPETL, CONJUNTO URBANO LOS VOLCANES DE CHALCO, A FAVOR DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES AL MUNICIPIO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	63

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.****Presidenta Diputada Elda Gómez Lugo.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las quince horas con diez minutos del día nueve de abril de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se deroga el párrafo tercero del artículo 193 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Deroga el precepto que penaliza la falta de placas o tarjeta de circulación de vehículos).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Juan Jaffet Millán Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma dispositivos de la Ley de Vivienda del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Para fijar a los desarrolladores inmobiliarios la obligación de que entreguen inmuebles de reciente construcción con contrato y medidor de agua).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Irad Mercado Ávila hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXI al artículo 306 del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Establece un tipo penal específico para el que enajene un vehículo automotor ilegalmente introducido al país).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Iliett Sue Ann Vilchis Eleno hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el Código Administrativo del Estado de México, presentada por, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Se precisan supuestos para la revocación de la concesión).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Pedro Antonio Fontaine Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma el párrafo vigésimo primero del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (Con el objeto de reconocer el derecho a las

personas a la protección de la salud y a la atención médica en casos de emergencia), presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada María Gisela Alejandra Parra Flores hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adicionan el Capítulo V bis, de la violencia obstétrica, así como los artículos 27 bis, 27 ter, 27 Quarter, 27 Quinquies, al Título Tercero Modalidades de la Violencia, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, presentada por la propia diputada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al acuerdo formulado por la Junta de Coordinación Política sobre sesión solemne con motivo de la inscripción, en el Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, del nombre del General Emiliano Zapata. Se solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo conducente de inmediato.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, es aprobada por unanimidad de votos, en lo general y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

9.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta en relación con modificación de integración de Comisiones y Comités. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo pertinente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la propuesta, es aprobada por unanimidad de votos, en lo general y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

10.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a las solicitudes de licencia temporal, que para separarse del cargo de diputado, formulan los diputados Annel Flores Gutiérrez, del 7 al 10 de abril del año en curso; y Juan Jaffet Millán Márquez, del 11 al 30 de abril del año en curso. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato lo pertinente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

La presidencia manifiesta que se votará cada acuerdo en forma individual.

Sin que motive debate el acuerdo de la diputada Annel Flores Gutiérrez, es aprobado por unanimidad de votos, en lo general y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Sin que motive debate el acuerdo del diputado Juan Jaffet Millán Márquez, es aprobado por unanimidad de votos, en lo general y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también aprobado en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida

el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

11.- Uso de la palabra por el diputado Enrique Mendoza Velázquez, en relación con la obra del Siervo de la Nación, José María Morelos y Pavón.

La Presidencia señala que se registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la sesión.

12.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos del día de la fecha, y cita para el día de hoy jueves 9 de abril del año en curso a las diecisiete horas con veinte minutos.

Diputadas Secretarias

Guadalupe Gabriela Castilla García

María Teresa Garza Martínez

Juana Bastida Álvarez

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.****Presidenta Diputada Elda Gómez Lugo.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de abril de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La diputada Rosío Álvarez Hernández solicita la dispensa de la lectura de los dictámenes e iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellos. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La diputada Carla Libertad Domínguez del Río hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo tercero del artículo 193 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Deroga el precepto que penaliza la falta de placas o tarjeta de circulación de vehículos) y a la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el párrafo tercero del artículo 193 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Deroga el precepto que penaliza la falta de placas o tarjeta de circulación de vehículos).

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Marco Antonio Cruz Cruz, Ulises Ramírez Núñez y Everardo Pedro Vargas Reyes.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y la proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto correspondiente y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de San Felipe del Progreso y San José del Rincón, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Morelos y Villa del Carbón, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de la Paz, México, a concesionar el Servicio Público de Panteón, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, México a otorgar en concesión hasta por diez años la operación, administración, uso y aprovechamiento de las instalaciones de la Alberca Semi-Olímpica, ubicada en Lote 1, Manzana 7, Avenida Iztaccíhuatl esquina con calle Popocatepetl, Conjunto Urbano los Volcanes de Chalco, a favor de la persona física o jurídica colectiva que ofrezca las mejores condiciones al Municipio, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando ésta, que ha sido registrada la sesión.

7.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día de la fecha, y cita para el día viernes diez del mes y año en curso a las diez horas.

Diputadas Secretarias

Guadalupe Gabriela Castilla García

María Teresa Garza Martínez

Juana Bastida Álvarez

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.****Presidenta Diputada Elda Gómez Lugo.**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos del día diez de abril de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia informa que la sesión es de régimen solemne y se llevará a cabo con sujeción al decreto número 327, expedido por esta “LVIII” Legislatura; mediante el cual se acordó inscribir con letras de oro “Emiliano Zapata” en los muros de honor del Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo y solicita a la Secretaría, dé lectura al protocolo de la Sesión, el cual se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar hasta su sitial en este Recinto Legislativo, Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México y al Magistrado Palemón Jaime Salazar Hernández, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, representante en esta ceremonia, del Magistrado Doctor Sergio Javier Medina Peñaloza, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y de igual forma, pide a la comisión de protocolo que al concluir la Sesión Solemne se sirvan acompañarles en su salida.

2.- Receso

3.- La Presidencia reanuda la sesión.

4.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

La Presidencia saluda y da la bienvenida al Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México y al Magistrado Palemón Jaime Salazar Hernández, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, representante en esta ceremonia, del Magistrado Doctor Sergio Javier Medina Peñaloza, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; a los miembros del Gabinete, al Presidente Municipal de Toluca, así como a los servidores públicos federales, estatales y municipales.

5.- Hace uso de la palabra la Presidencia, para dar lectura al Decreto 327, expedido por esta “LVIII” Legislatura; mediante el cual se acordó inscribir con letras de oro “Emiliano Zapata”.

6.- Hace uso de la palabra el diputado Armando Soto Espino, para dar un mensaje con motivo de la sesión.

7.- Uso de la palabra por el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, para dar un mensaje con motivo de la sesión.

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, señala que en relación a lo dispuesto en el decreto número 326, expedido por esta “LVIII” Legislatura; mediante el cual se acordó inscribir con letras de oro “Emiliano Zapata”, e invita al Gobernador del Estado de México, al Magistrado Palemón Jaime Salazar Hernández, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, representante en esta ceremonia, del Magistrado Doctor Sergio Javier Medina Peñaloza, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y a los miembros de la Junta de Coordinación Política, para llevar a cabo la develación de la citada inscripción.

8.- Develación de la inscripción conmemorativa en el Salón de Sesiones.

La Presidencia agradece al Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México y al Magistrado Palemón Jaime Salazar Hernández, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, representante en esta ceremonia, del Magistrado Doctor Sergio Javier Medina Peñaloza, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, su presencia en este Recinto de la Representación Popular; agradece también la presencia de los distinguidos invitados, de los representantes de los medios de comunicación y del público que concurre a esta Sesión Solemne.

La Vicepresidencia solicita a los asistentes al Recinto Legislativo, ponerse de pie para entonar el Himno del Estado de México.

9.- Se entona el Himno del Estado de México.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

10.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión, siendo once horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha y cita para el día miércoles quince del mes y año en curso, a las nueve horas.

Diputados Secretarios

Juana Bastida Álvarez

María Teresa Garza Martínez

Guadalupe Gabriela Castilla García

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el párrafo tercero del artículo 193 del Código Penal del Estado de México y que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su pilar 3 denominado "Sociedad Protegida", establece que todo miembro de la sociedad, sin hacer distinción de su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tiene derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de la justicia imparcial.

El derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta, en la concepción más básica, siendo la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos.

El Gobierno Estatal ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de la seguridad ciudadana y de la procuración e / impartición de justicia, colocando como eje central de su atención a la persona, J asegurando el ejercicio de la población, sus libertades y derechos fundamentales. ,

El 26 de enero de 2015 mediante Decreto Número 394 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, se publicaron en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" reformas al Código Penal del Estado de México, al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y a la Ley de Seguridad del Estado de México, con el objeto entre otros de sancionar a quienes conduzcan o utilicen un vehículo sin las placas de circulación o la tarjeta de circulación.

En ese sentido, el Artículo Segundo Transitorio prevé que la vigencia de la reforma al párrafo tercero del artículo 193 del Código Penal del Estado de México, por el que se ' impone de tres meses a un año de prisión al que maneje o utilice un vehículo de motor sin ambas placas de circulación o la autorización para circular, la cual, entrará en vigor a los seis meses posteriores a la publicación del Decreto referido.

Es importante señalar que en el Estado de México, se ha reducido la incidencia delictiva, esto gracias a los operativos y estrategias que se han implementado, endureciendo las penas y las sanciones en contra de los enemigos que atenían contra la sociedad mexiquense, en este sentido, se han disminuido los delitos de más alto impacto, producto de las reformas que se han aplicado.

Se ha tenido reportes de vehículos sospechosos sin placas que son utilizados por delincuentes, que se aprovechan para delinquir, en virtud de que únicamente es una sanción administrativa, que solo consiste en pagar.

En este contexto, formulé esa iniciativa, como una medida para inhibir que los delincuentes usaran vehículos sin placas, como ocurre en la mayoría de los casos. Sin embargo, el 11 de marzo en Villa Victoria, referí que estaba consciente que la medida generó polémica, que estaba dispuesto a escuchar todas las voces y de ser necesario, derogar esta reforma que entraría en vigor en julio.

Tras escuchar a la ciudadanía y a diversos sectores de la población, he instruido al Secretario General de Gobierno que presente a la Legislatura una iniciativa que derogue las modificaciones al artículo 193 del Código Penal y que la falta de placas y tarjeta de circulación, sea sancionada administrativamente, reformando el Reglamento de Tránsito del Estado. También instruí al gabinete de seguridad replantear estrategias para combatir a los delincuentes que ocupan autos para

cometer fechorías. No les daremos tregua. Seguiremos trabajando para tener mexiquenses mejor protegidos.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el párrafo tercero del artículo 193 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 193. ...

...

Derogado.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de abril del año dos mil quince.

Toluca de Lerdo, Estado de México, Abril 9 de 2015

**DIP. ELDA GÓMEZ LUGO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E

DIPUTADO JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; vengo a someter a consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa de decreto por la que se reforma el numeral 5 inciso c) fracción IV del artículo 20 de la Ley de Vivienda del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fin último, en el pensamiento tomista, es la felicidad de las personas y el bienestar de la sociedad, pues “toda acción tiene un propósito y, la suma de acciones humanas... un fin”.

En ese orden de ideas, la finalidad del Estado moderno tiene como sustrato, precisamente, asegurar el bienestar de las personas, protegiendo sus derechos inmanentes.

La vida, la libertad, la integridad física y la seguridad patrimonial son bienes jurídicos tutelados del más alto valor y el sistema normativo en su conjunto aspira a garantizarlos. Por ende, no puede renunciarse apriorísticamente a la búsqueda de la felicidad ni a la obligación del gobierno de hacer posible que las personas accedan a ella, aunque esto sea en un ámbito estrictamente material.

A tal efecto, el servidor público, en tanto que engranaje de la maquinaria estatal, debe tener presente que –en términos weberianos- la ética de las responsabilidades y la ética de las convicciones coexisten en el ejercicio de gobierno.

Sintéticamente, puede afirmarse que, en la ética de las responsabilidades, el servidor público debe cumplir las obligaciones jurídicas que son inescindibles del mandato que le fue conferido pero, desde la vertiente ética de las convicciones, debe ser capaz de alcanzar un propósito superior: Servir a sus semejantes.

El servicio a nuestros semejantes, además de un postulado ético de responsabilidad y convicción, debe hacerse materializarse en la vida cotidiana, pues la congruencia sólo puede comprobarse en los hechos. Por lo tanto, permanecer sensibles a las demandas de los mexiquenses a fin de traducirlas en acción legislativa es una obligación de los legisladores mexiquenses. Así honramos a la ética de las responsabilidades y satisfacemos a la ética de las convicciones.

Transformando la promesa en acción y la demanda ciudadana en hechos consumados, estaremos coadyuvando, desde nuestra esfera de competencia, a la transformación positiva de México.

Bajo las anteriores premisas, no olvidemos que en el centro del interés del Estado debe estar siempre el ser humano y, alrededor de él, un cerco protector: el derecho y la política social... pues sin éstos, la existencia del gobierno carece de fundamento y de sentido.

En ese orden de ideas, me permito evocar la circunstancia de que, en 1983, el poder reformador de la Constitución decidió establecer el derecho “de toda familia a disfrutar de vivienda digna y decorosa”, siendo a todas luces comprensible que, en la búsqueda de la felicidad –que debiera ser reivindicada en el discurso- requisito indispensable debe ser el contar con un techo que nos cubra y una puerta que cerrarle al mundo.

De ahí que, la obligación que el constituyente permanente impuso a la maquinaria de gobierno en nuestro Estado Mexicano impuso un desafío histórico de enorme trascendencia, pues no será bastante procurar que cada familia mexicana tenga la posibilidad de acceder a una vivienda... sino que ésta deberá ser “digna y decorosa”, compromiso que se extiende más allá de la retórica y se vincula, en forma inextricable, con la verdad empírica de las necesidades cotidianas.

En nuestro país, un método indirecto de desentrañar la subjetividad inherente a lo que se quiere decir con los conceptos “vivienda digna y decorosa”, es provisto por los censos de población y vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuya unidad geográfica más pequeña son las áreas geoestadísticas básicas. Dicha información es verificada, y en su caso actualizada en campo mediante encuestas y entrevistas, aunque la base conceptual sigan siendo los censos.

Convencionalmente se valora la habitabilidad de las viviendas mediante tres conceptos construidos con información censal: hacinamiento (viviendas con uno o más cuartos, o en su caso dormitorios, en los que habitan más de dos personas), precariedad (viviendas con muros, techos y pisos de calidad insuficiente, es decir, sin los atributos materiales básicos) y deterioro (envejecimiento del parque habitacional que se encuentra cerca de concluir o rebasó ya su vida útil, es decir, que perdió los principales atributos que tuvo en su origen o que alcanzó posteriormente).

En la prospección se valoran asimismo tres niveles de servicio: agua potable (viviendas particulares que disponen de agua entubada dentro de la vivienda o fuera de la misma pero dentro del terreno, así como de llave pública o hidrante), drenaje (viviendas particulares que disponen de drenaje conectado al de la calle o conectado a una fosa séptica, así como las que desaguan al suelo, a un río o lago) y energía eléctrica (viviendas particulares que disponen de energía eléctrica en la vivienda, sin considerar la fuente de donde provenga). Con una ponderación de los resultados según consumos y niveles de ingreso familiar, concluye la medición básica.

Técnicamente, una vivienda digna debería, por lo tanto, tener satisfechos al menos los principales rubros a los que se refieren los estudios de INEGI, pero en un esfuerzo normativo apreciable, tendente a hacer más claros los extremos, se estableció en el artículo 2 de la Ley de Vivienda - Reglamentaria del Artículo 4º constitucional- que:

Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Habitabilidad, salubridad, servicios básicos y seguridad jurídica constituyen algunos de los ejes rectores del precepto, pero ninguno de ellos se entiende si continuamos siendo omisos en adecuar el marco legal que rige las obligaciones de los desarrolladores inmobiliarios y constructores de vivienda, a efecto de que entreguen la misma... **con los servicios básicos cubiertos.**

En lo que hace al suministro de agua, dar certeza y seguridad jurídica de origen son, por lo tanto, medidas impostergables. Es apremiante preservar e incluso restaurar la armonía que – forzosamente- debe existir entre el texto constitucional, las leyes reglamentarias y locales, los reglamentos... y la terca realidad que viven muchos de nuestros paisanos.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 prevé, en su Pilar “1” (Gobierno Solidario) la misión de subrayar el enfoque integral de la política social en acciones de vivienda digna y nos queda claro que, en esta tarea, deben sumarse todas las especializaciones del poder público y, actuando en consonancia, los legisladores democráticos debemos impulsar reformas al marco legal que sumen al esfuerzo del Ejecutivo local.

Conscientes de que el acceso a una vivienda digna y decorosa constituye una de las demandas más sentidas de la población, particularmente de los sectores más vulnerables, en razón de que reviste particular relevancia en su calidad de vida; y sabedores de que, en el Estado de México, la

vivienda constituye un motor de la economía por sus efectos multiplicadores en el empleo y en la producción y distribución de insumos de la construcción; encontramos la justificación idónea para – desde nuestra trinchera- procurar un mejor y más claro orden jurídico en el ámbito local.

En razón de lo anterior, poniendo al ser humano en el centro del debate, resulta incuestionable que la planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano deberá asegurar la ejecución coordinada y simétrica de las obligaciones de gobierno y sociedad, así como la aplicación eficiente de políticas, normas, y acciones de gobierno.

Vincular el esfuerzo de los desarrolladores y constructores inmobiliarios con las necesidades de la población, estableciendo reglas claras, sencillas y transparentes que resulten en fórmulas de ganar-ganar, asegurará el regreso de la inversión del capital de los primeros, ante la aceptación de la población objetivo de las condiciones mejoradas en que se entreguen los nuevos inmuebles, todo ello procurando la localización y relación eficiente entre las zonas de producción, trabajo y vivienda así como la preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico del territorio de la entidad.

En tal virtud, determinar en ley –como otro paso firme en la búsqueda de la certeza jurídica, que puede derivar en el bienestar de la ciudadanía- la obligación de las personas físicas, así como de las personas jurídicas colectivas que promuevan, financien, construyan o comercialicen vivienda destinada a casa habitación, de entregar al usuario final inmuebles dignos y decorosos, garantizando el uso socialmente responsable de los bienes comunes y el acceso a los servicios básicos de infraestructura (muy especialmente la conexión al suministro de agua, con medidor instalado) se traduce en acción legislativa asertiva, comprometida y eficiente.

Un gobierno que gobierne bien, sirviendo a todos por igual; que administre racional y sensiblemente los recursos que son de los mexicanos; un poder legislativo que tenga muy presente que representa a la nación; con autoridades que no olviden que trabajan en una vitrina... y todos abocándonos a lograr la coincidencia entre la ética de las responsabilidades y la de las convicciones pueden erigirse en un buen ejemplo del ejercicio democrático del poder, de un Estado de México, evolucionando, transformándose... para ser la provincia que queremos heredar a nuestros hijos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente **Iniciativa de decreto por la que se reforma el numeral 5 inciso c) fracción IV del artículo 20 de la Ley de Vivienda del Estado de México** para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADO

JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
Distrito XVII (Huixquilucan)

DECRETO _____
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 5 inciso c) fracción IV del artículo 20 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I a IV...

V.- Los programas contendrán:

a) ...

b)...

c) La estrategia general de vivienda, particularmente en lo relativo a:

1 a 4...

5. _ Equipamiento y urbanización estableciendo la obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas que promuevan, financien, construyan o comercialicen vivienda destinada a casa habitación, de entregar al usuario final inmuebles dignos y decorosos, garantizando el uso socialmente responsable de los bienes comunes y el acceso a los servicios básicos de infraestructura, muy especialmente la conexión al suministro de agua, con medidor instalado.

6 a 8...

d a g)...

VI a VIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los ___ días del mes de _____ de 20__.

Toluca de Lerdo, abril 9, 2015

**DIP. ELDA GÓMEZ LUGO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DIPUTADO IRAD MERCADO ÁVILA, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política; así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona una fracción XXI al artículo 306 del Código Penal del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dígase lo que se diga: ¡México está en movimiento!

Con la colaboración –y también con la oposición leal, pues, como decía el maestro Reyes Heróles, “lo que resiste, apoya”- de todas y de todos, México avanza hacia la consolidación de una sociedad de derechos plenos.

Nuestro país se mueve hacia un Estado Social y Democrático de Derecho. es decir, un ámbito donde la gente contará con mayores oportunidades, sin sacrificar un ápice su libertad. Nuestra generación ha sido distinguida como aquella que tiene la gran oportunidad de alcanzar ese hito histórico.

Pero, se advierte que algo así sólo será asequible si damos solidez a la cultura de la legalidad.

Empleando una metáfora, podríamos decir que la legalidad es la buena semilla indispensable para que fructifique una sociedad igualitaria, armoniosa y próspera.

La legalidad es un valor fundamental de la democracia. Garantiza a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos, pero también define las obligaciones a su cargo, en un clima de libertad y de certeza.

Cuestiones aparentemente nimias, lejanas de los reflectores y de las primeras planas de los diarios, pueden erosionar el estado de derecho –imbuido de principios y valores- y la supremacía de la legalidad a la que todos debemos aspirar.

No hay temas menores cuando de preservar los elementos que nos definen como estado democrático se trata. Y ése es el hilo conductor de la presente iniciativa.

Además de la zona fronteriza, en la década de los años 80 del siglo pasado, fue muy popular entre los habitantes de los estados del altiplano adquirir vehículos usados de procedencia extranjera en relativamente buenas condiciones, debido a que el desembolso requerido era considerablemente inferior a la alternativa de comprar un vehículo usado hecho en el país.

Uno de los factores que explicaban esta posibilidad era la menor carga impositiva existente en los Estados Unidos, así como una mayor oferta de los vehículos de la que se podía encontrar en nuestro país.

En las últimas décadas, se intentaron medidas de regularización de vehículos ilegales de procedencia extranjera. De entre ellas, destacamos aquellas que únicamente permitían la regularización para los propietarios avecindados en las zonas fronterizas. Pero el paso del tiempo propició que se fuera “ampliando el beneficio” para el sector campesino, permitiendo la

regularización de vehículos destinados a actividades agropecuarias y forestales como pickups y camiones tipo estacas.

Inicialmente, se regularon características físicas de los vehículos, su capacidad y fecha de internación, aunque dejando de lado de la “protección” los considerados de lujo y deportivos y los ubicados en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional del norte del país.

Se establecieron obligaciones a cargo de los dueños de ese tipo de vehículos (como inscribirlos en un registro y pagar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos) pero eso no bastó para contener la importación.

En su momento, el entonces presidente Vicente Fox autorizó el proceso de legalización de los vehículos usados de procedencia extranjera con más de 10 años de antigüedad bajo el argumento de que esa medida representaba un beneficio para muchas familias mexicanas, que mediante la adquisición de este tipo de vehículos podría adquirir parte de sus instrumentos de trabajo o bienes familiares a precios sensiblemente más bajos.

Sin embargo diversas problemáticas se asociaron desde entonces a las medidas de legalización definitiva de ese tipo de autos, como la contaminación ambiental ya que no se puede contar con que las unidades mantengan en funcionamiento los instrumentos de control de emisiones reglamentados por ley, (los convertidores catalíticos tienen una duración aproximada de 10 años); o la falta de refacciones, por tratarse de modelos o versiones que no se comercializaron en el país; así como el daño a la industria automotriz nacional al preferir una parte de la población este tipo de unidades más baratas, que el adquirir un auto mexicano por los diversos canales de venta existentes.

El asunto de los vehículos de procedencia extranjera ha pasado de ser un asunto focalizado a ciudades y regiones específicas de las entidades fronterizas a un asunto presente en la mayoría de las entidades de la República y existe un problema que le da una dimensión aún más humana.

El costo que uno de esos vehículos puede llegar a tener es, infortunadamente, marginal, y eso fomenta que personas de escasos recursos vean, en la adquisición de un vehículo con las características mencionadas, un medio de transporte esencial y que, en su precario estado, sean inducidas a error, defraudadas y, como el derecho penal es de aplicación estricta, resulte complejo o imposible perseguir un ilícito no previsto de manera expresa en la norma jurídica.

Es deber del legislador mantenerse sensible a todos los aspectos que pueden afectar a la sociedad y a todos los integrantes de ella. De ahí la propuesta que hoy se pone a su elevada consideración.

La cultura de la legalidad es un proceso paulatino en el que los individuos y la sociedad establecen normas para orientar su actuar cotidiano, que deriva en un orden jurídico eficaz. Medidas aparentemente simples, pueden contribuir a esa eficacia.

Sobre una renovada cultura de la legalidad, debemos contribuir a la transformación de México.

El desafío del presente es darle expresión jurídica a los principios, a los valores y a los propósitos que queremos lograr; es hacer que el Derecho sea útil y eficaz y transforme positivamente la vida de las personas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto **que adiciona una fracción XXI al artículo 306 del Código Penal del Estado de México** para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

**DIPUTADO
IRAD MERCADO ÁVILA**

Distrito V
(Almoloya Del Río, Calimaya, Rayón, San Antonio La Isla, Tenango Del Valle y Texcalyacac)

**DECRETO NÚMERO
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ÚNICO. Se **adiciona** la fracción **XXI** al artículo **306** del **Código Penal del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 306.- Igualmente comete el delito de fraude:

I. a XX ...

XXI. El que induciendo a error a otro o aprovechándose de éste, obtenga dinero, valores o cualesquiera otra cosa, enajenando vehículos originarios usados provenientes del extranjero que no cuenten con la documentación que acredite que dichos vehículos se sometieron a los trámites previstos en la legislación aduanera aplicable para su introducción al territorio nacional, y alcance un lucro indebido para sí o para otro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los ___ días del mes de _____ de 2015.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 09 de abril de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA H. LVIII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputada Iliett Sue Ann Vilchis Eleno, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta H. LVIII Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma y adiciona el Código Administrativo del Estado de México en materia de concesiones del transporte público, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El tercer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la participación de los sectores públicos, social y privado en el desarrollo de la economía nacional. El énfasis que durante las últimas décadas se ha asignado a la participación del último de dichos sectores se explica, según Jorge Fernández Ruiz como consecuencia del proceso de privatización que transfiere “obligaciones, actividades, bienes o derechos del sector público al privado. O asignar a este último las atribuciones y actividades emergentes”.
2. Una de las modalidades adoptadas por el sector público para proceder a la privatización de bienes o servicios es la denominada “concesión”, fórmula mediante la cual el particular o el sujeto social explota determinado bien o presta un servicio en particular como consecuencia de un acto administrativo en el que el ente público le traslada dicha posibilidad. Para los diversos tratadistas ese acto se encuentra regulado, según Serra Rojas por “obligaciones y derechos para la explotación de un servicios público, de bienes del Estado o los privilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial”, mientras que Laubadere considera que el “conferir ciertos derechos a un particular en condiciones que implican un acuerdo contractual y la imposición de determinadas cargas”. Mientras que Nava y Quiroz señalan que “(e)l concesionario se subordina a las reglas de la ley que rige la concesión y se adapta a casi todas las condiciones que se fijan para y en el otorgamiento de la misma por la autoridad administrativa”.
3. En efecto, al margen del contenido de la misma concesión, la legislación de nuestro país y del estado tienden a señalar con precisión el objeto del servicio que se puede concesionar, los derechos del concesionario y sus obligaciones, se determinan plazos para el otorgamiento de la misma y condiciones para su conclusión natural e incluso para su revocación.
4. Sobre estos aspectos debe destacarse el hecho de que a pesar de que sea una obligación de los concesionarios y permisionarios el “Proporcionar capacitación continua y permanente al personal a su cargo”, la norma se limita a una obligación de medios y no de fines, de tal forma que no se adoptan medidas adecuadas para verificar que la capacitación proporcionada sea suficiente y efectiva para que el operador pueda prestar el servicio en condiciones que garanticen la calidad del mismo y, especialmente, la seguridad del usuario y del resto de las personas. Esta deficiencia es una de las razones que explican los constantes accidentes de tránsito provocados por el transporte público en los que, con mucha frecuencia, se pone en riesgo la integridad de los usuarios.
5. De igual forma, notamos como una deficiencia en las disposiciones jurídicas que disciplinan esta materia el que se contemple como una causal para revocar la concesión la reincidencia en el incremento injustificado de tarifas, lo que desde luego pretende tutelar el derecho de las personas a un transporte público con costos racionales y la obligación del concesionario para sujetarse a las

tarifas señalan por la autoridad, pero al mismo tiempo se omite establecer como causal de revocación la participación reiterada en accidentes, por causas injustificadas y dolosas, que provocan la pérdida de la vida o graves afectaciones en la integridad de los usuarios. Si tratamos de ponderar el valor que como sociedad le damos al patrimonio de los usuarios y a la obligación de ajustarse a las tarifas, frente a bienes insustituibles como la vida y la integridad personal, advertiremos que no existe un punto real de comparación y si encontramos como causa justificada para revocar la concesión, las señaladas en el primer caso, las del segundo explican por sí mismas el que consideremos la aplicación de esta medida como proporcional e insustituible.

6. Desde luego es dable que en una actividad, como la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, ocurran fortuitamente accidentes que provoquen la pérdida de vidas o lesiones que la coloquen en grave riesgo, lo que puede considerarse racionalmente como posible, sin embargo si son obligaciones del concesionario el garantizar el adecuado mantenimiento de las unidades, la capacitación de los operadores y el verificar que durante el servicio no se consuma alcohol ni sustancias prohibidas, el que estos factores se encuentren presentes en la ocurrencia del hecho contingente resulta totalmente injustificado y demuestra que el concesionario no está adoptando las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones señaladas en los términos de la legislación aplicable, en consecuencia, es justificado que una de las sanciones administrativas que se impongan consista en la revocación de la misma la que, además, no será consecuencia de un hecho aislado sino de la reincidencia que, además, debe actualizarse en un plazo de seis meses continuos, de tal forma que su instrumentación responda a condiciones claras de deterioro en la prestación del servicio público que no sólo reduce el estándar indispensable para que sea prestado en condiciones de calidad sino, más grave aún, poniendo en riesgo la seguridad de los usuarios y del resto de las personas, lo que explica el interés público de la medida que se somete al conocimiento de esta asamblea.

7. La propuesta que presentamos a la consideración de esta Legislatura encuentra fundamento y apoyo en diversos pronunciamientos emitidos por la autoridad jurisdiccional de nuestro país, quien ha señalado que la revocación **puede emitirse por la autoridad que la otorgó, por razones de oportunidad, en función del interés público** y que es dable no cubrirse al concesionario los daños y perjuicios que se le causen **cuando la revocación se emitió en virtud de que el acto de concesión está afectado de ilegalidad**. En el caso que se propone la ilegalidad deriva del incumplimiento del concesionario a las obligaciones señaladas en el Código Administrativo y que, de considerarse oportuna la aprobación de la reforma propuesta, constituirían razones expresas de revocación.

8. Adicionalmente debe considerarse que la doctrina ha señalado que el mismo derecho de propiedad, vinculado con la titularidad de la concesión, cede frente a otros derechos fundamentales entre los cuales se encuentran el de la vida y la integridad personal, lo que encontramos tanto en las ideas de Ferrajoli como en los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que al respecto ha señalado:

65. A este respecto, la Corte ha considerado que no es necesario que toda causa de privación o restricción al derecho a la **propiedad** esté señalada en la ley, sino que es preciso que esa ley y su aplicación respeten el contenido esencial del derecho a la **propiedad privada**. Este derecho supone que toda limitación a éste deba ser excepcional. De la excepcionalidad se deriva que toda medida de restricción debe ser necesaria para la consecución de un objetivo legítimo en una sociedad democrática [61], de conformidad con el propósito y fin de la Convención Americana. Por lo tanto, es necesario analizar la legitimidad de la utilidad pública y el trámite o proceso que se empleó para perseguir dicho fin.

[61] Cfr. Caso Chaparero Álvarez y Lapo, supra nota 47, párr. 93. Ver también, La Expresión "Leyes" en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6. párr. 28.

9. En la especie debe señalarse que se otorga al particular un derecho general a la concesión en los términos y plazos previamente establecidos en la norma, el cumplimiento de las obligaciones le permite al mismo disfrutar del derecho otorgado, que sólo es afectado excepcionalmente cuando

ocurren hechos contingentes que afectan la consecución de un objetivo legítimo, tanto la prestación del servicio en condiciones de calidad y, más importante, el garantizar la seguridad de la vida e integridad de los usuarios y del resto de las personas, lo que es, a todas luces, una causa legítima para establecer la restricción propuesta siempre que el accidente se provoque por el incumplimiento de las obligaciones que se destacan en la propuesta, a saber: la falta de mantenimiento de las unidades; la falta de pericia y el incumplimiento de las reglas de tránsito, que pueden provocarse por la deficiente capacitación del personal; así como el prestar el servicio consumiendo bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas. Además de que el accidente debe provocar la pérdida de la vida o causar lesiones que la pongan en peligro y que deben ser conductas reincidentes en un plazo de seis meses continuos.

10. La iniciativa que se somete a su consideración es consecuencia del interés de nuestro grupo parlamentario para establecer condiciones adecuadas en la prestación del servicio público pero, especialmente, para colocar en el centro de nuestra atención al usuario y al resto de las personas, ya que en el último año hemos apreciado que los accidentes de tránsito, en los que participan o se ven involucradas las unidades del transporte público de pasajeros, se han incrementado, todo lo cual pone en riesgo a las personas.

11. Tan sólo en lo que va del año, los medios de comunicación informaron de ocho accidentes en los que por lo menos una persona perdió la vida, siendo el mes de marzo el que mayor incidencia reporta, así como 12 incidentes vinculados con el Mexibús, según puede apreciarse a continuación:

a) Un hombre que trabajaba como payaso en camiones de la ciudad de Toluca murió la tarde del 14 de enero del presente año, cuando al intentar descender del autobús en el que viajaba se impactó contra un árbol en la calle de Lerdo de Tejada, casi en la esquina con Isabel La Católica. Tras el accidente, el chofer del autobús bajó y verificó su estado, tras lo que escapó sin que pudiera ser identificado por elementos policiacos. El pasado 14 de febrero, una unidad de transporte público se impactó contra un vehículo compacto, el cual se estrelló contra una base de videovigilancia ubicada en calles Hidalgo y Juárez. En el automóvil viajaba un hombre, de entre 35 y 40 años de edad, quien perdió la vida por el impacto. El conductor de pasajeros se dio a la fuga pero en el lugar quedaron restos de la unidad.

b) A la altura del kilómetro 11 de la carretera Naucalpan-Toluca se registró, el 5 de marzo, el choque de una camioneta de transporte público y un camión tipo torton. El percance dejó como saldo un muerto y al menos cinco personas lesionadas. Un ciclista perdió la vida cuando fue atropellado, el 11 de marzo pasado, por un taxista sobre la carretera Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso; luego del accidente, el ruletero se dio a la fuga y dejó abandonada la unidad. Una camioneta de transporte público volcó la mañana del 13 de marzo sobre el camellón ubicado en la avenida Mario Colín en su cruce con avenida Reyes Heróles, en Tlalnepantla. El accidente dejó un saldo de cinco personas lesionadas, además de un severo caos vial en la zona. Presuntamente el accidente se dio cuando el conductor de la camioneta manejaba a exceso de velocidad, por lo que perdió el control del vehículo y se volcó sobre el camellón. El estribo del autobús era el lugar que solía ocupar un niño de 12 años que le ayudaba a cobrar al chofer y quien murió el 16 de marzo al caer de la unidad y ser aplastado por las llantas en el municipio de Coacalco, sobre la avenida López Portillo, a la altura del fraccionamiento Parque Residencial Coacalco. El chofer, identificado como Jacinto "N", intentó detener la marcha pero la velocidad le impidió frenar por completo y evitar que los neumáticos traseros arrollaran a su ayudante. Un peatón murió al ser atropellado por el conductor de un autobús de la línea Autotransportes México-Melchor Ocampo S. A. (Ammosa), el cual se dio a la fuga, aunque fue detenido en Cuautitlán. Los hechos ocurrieron la mañana del 18 de marzo. El conductor del autobús huyó del lugar, pero policías municipales de Cuautitlán-México lo detuvieron y presentaron ante el Ministerio Público, donde se resolverá su situación legal. La línea Ammosa ha estado relacionada con diversos accidentes, uno de ellos ocurrido el 28 de diciembre del 2006, cuando el tren arrolló el autobús 141 de dicha empresa transportista, lo que causó la muerte a 22 pasajeros y varios más resultaron lesionados. Una mujer de 60 años de edad murió luego de ser atropellada por un autobús del transporte público, en bulevar Ignacio Zaragoza, a la altura de la colonia Tepalcapa, en Atizapán el pasado 19 de marzo.

c) A tres meses de su inauguración, los autobuses de la Línea 2 del Mexibús registraron 12 choques en la vía López Portillo con vehículos particulares y del transporte público, según informó el presidente municipal Higinio Alfredo García Durán de Tultitlán quien agregó que los conductores del transporte público “abusan mucho” y frecuentemente invaden el carril confinado del Mexibús, sobre todo en las llamadas “horas pico”.

12. No está por demás señalar que la medida propuesta de ninguna manera puede considerarse como trascendente al pretender limitar la responsabilidad de los hechos en el conductor de la unidad, en primer lugar porque este actúa bajo mandato del titular de la concesión y en segundo término porque el propio Código Administrativo considera al concesionario o permisionario como responsable solidario de los daños causados por sus trabajadores, según lo refiere el artículo 7.23 de la norma citada.

13. Es en mérito de lo antes expuesto que se somete a su consideración la presente iniciativa para que, si estiman adecuado, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Iliett Sue Ann Vilchis Eleno

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Marco Antonio Cruz Cruz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Rosalino Hernández Hernández

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Daisy María Estela Muñoz Pérez

Dip. Armando Soto Espino

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 7.35 y se adiciona la fracción V Bis al artículo 7.26 y la fracción III bis al 7.35, todos del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.26.- ...

I al V. ...

V Bis. Someter a los conductores a controles y evaluaciones de pericia en el manejo de las unidades;

VI al XXIII.- ...

Artículo 7.35.-...

I al II ...

III. Cuando por el deficiente mantenimiento de las unidades, la falta de pericia del conductor, el incumplimiento del reglamento de tránsito correspondiente o cuando se manejen las unidades bajo los efectos del alcohol o algún estupefaciente, se vean involucrados vehículos automotores con los que se presta el servicio público concesionado, en un periodo de seis meses continuos, en más de dos accidentes en los que alguna persona pierda la vida o sufra lesiones que la pongan en peligro;

III. Bis. Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas;

IV al XVI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil quince.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO VIGÉSIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE RECONOCER EL DERECHO A LAS PERSONAS A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA ATENCIÓN MÉDICA EN CASOS DE EMERGENCIA.

Toluca, Capital del Estado de México, Abril 9 de 2015

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la elevada consideración del Pleno, iniciativa de decreto que reforma el párrafo vigésimo primero del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de reconocer el derecho a las personas a la protección de la salud y a la atención médica en casos de emergencia, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, el derecho de las personas a la protección de la salud; la Ley General de Salud, reglamentaria de la disposición constitucional mencionada, señala en sus artículos 77 bis 1, 77 bis 2 y 77 bis 3, que la Protección Social en Salud, es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación.

Nuestro orden jurídico Constitucional Local no ha armonizado, ni reconocido tan trascendental derecho humano, toda vez que el párrafo vigésimo primero vigente en nuestra Constitución Local, sólo menciona que en el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, sin hacer el reconocimiento expreso que formula nuestra Constitución General de la República.

Los artículos 13 y 14 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, disponen que la prestación de servicios de salud a la persona, garantizados por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, se realizará "en forma directa a través de los establecimientos de atención médica de los Servicios Estatales de Salud o de forma indirecta, a través de los establecimientos para la atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud", es por ello menester reconocer tan trascendental derecho en nuestro Pacto Político Estatal plasmado en nuestra Constitución Política Estatal.

El derecho a la salud fue establecido primero por la Constitución de la Organización Mundial de la Salud de 1946 que estipula que "El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano..."

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 menciona a la salud como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, en su artículo 25.

El derecho a la salud fue reconocido nuevamente como derecho humano en 1966, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11.1, que describe el derecho a la salud como "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la

efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

El derecho a la salud es pertinente para todos los Gobiernos, ya sea Federal Local o incluso con participación municipal y cada Estado Nación, ha ratificado al menos un tratado internacional de derechos humanos que reconoce el derecho a la salud.

En los últimos años, se ha prestado mucha atención al derecho a la salud y se ha elaborado una amplia definición de este derecho humano.

El derecho a la salud es un derecho inclusivo que se extiende no sólo a una atención médica oportuna y apropiada, sino que también a los determinantes implícitos de la salud, como el acceso a agua potable y segura y saneamiento adecuado, condiciones ambientales y laborales saludables y acceso a la educación e información relativa a la salud, incluida la salud sexual y reproductiva”.

El Estado de México se ha caracterizado por ser punta de lanza en materia legislativa y la omisión de actualizar nuestro marco Constitucional Local al Federal en una materia tan delicada y trascendental para sus habitantes como lo es el derecho a la salud, no puede seguir subsistiendo, cuando se pretende mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos para hacer de ellos seres humanos plenos.

La salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos. Una persona con mala salud no podrá estudiar o trabajar adecuadamente y no podrá disfrutar completamente de su vida. Por lo tanto, el derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos.

La presente iniciativa tiene por objeto reconocer el derecho a las personas a la protección de la salud, en el marco de derechos y obligaciones precisados en el Sistema Nacional de Salud y a la atención médica en casos de emergencia.

Anexo el proyecto de decreto correspondiente para que en caso de encontrarlo conducente, se apruebe en sus términos.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
Coordinador del GPPAN
Presentante

DECRETO: _____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el párrafo vigésimo primero del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 5o.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud garantizará los servicios de salud, en los términos dispuestos en la ley, los cuales deberán cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género. Por ningún motivo los establecimientos de salud, ya sean públicos o privados, ni los profesionales del sector salud podrán negar la asistencia necesaria en casos de emergencia. Dicha negativa será sancionada por la ley. En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL QUINCE.”

Toluca de Lerdo, Estado de México a 9 de abril de 2015.

**DIPUTADOS SECRETARIOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E S

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 de su Reglamento; la suscrita **DIPUTADA MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, un **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL CAPITULO V BIS, DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 27 BIS, 27 TER Y 27 QUARTER, AL TITULO TERCERO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE RECONOCER A LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA COMO UNA MODALIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Violencia de Género** es definida como "... todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada". Esta definición ubica la violencia contra las mujeres en el contexto de la desigualdad relacionada con el género como actos que las mujeres sufren a causa de su posición social subordinada a los hombres.

Una forma particular de la violencia de género, que se traduce en la violación a los derechos humanos de las mujeres (como el derecho a la salud y a la información) lo constituye la "**violencia obstétrica**". De acuerdo con Laura F. Belli, la violencia obstétrica "puede definirse como el tipo de violencia ejercida por el profesional de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. Esta clase de violencia se expresa mayoritariamente -aunque no con exclusividad- en el trato deshumanizado hacia la mujer embarazada, en la tendencia a patologizar los procesos reproductivos naturales y en múltiples manifestaciones que resultan amenazantes en el contexto de la atención de la salud sexual, embarazo, parto y post parto."

Graciela Medina, en su artículo sobre "Violencia obstétrica", clasifica a este tipo de violencia en:

A. Violencia obstétrica física: Se configura cuando se realizan a la mujer prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer, o cuando no se respetan los tiempos ni las posibilidades del parto biológico, y

B. Violencia obstétrica psíquica: Incluye el trato deshumanizado, grosero, discriminación, humillación, cuando la mujer va a pedir asesoramiento, o requiere atención, o en el transcurso de una práctica obstétrica. Asimismo comprende la omisión de información sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y, en general, a que se le haga participe de las diferentes actuaciones de los profesionales.

Para ejemplificar lo anterior, a continuación se mencionan algunos actos constitutivos de violencia obstétrica:

- No atender o no brindar atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;
- Presionar psicológica u ofensivamente a una parturienta;

- Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligar a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.
- Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
- No obstante de existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; y
- Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, considera también:

- La práctica de una intervención quirúrgica sin consentimiento autorización de la paciente.
- La esterilización realizada por personal de salud sin el consentimiento informado de la mujer, así como las consecuencias físicas y psicológicas de dicha intervención.

Datos proporcionados el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) revelan que en México se practican el doble de las cesáreas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, ya que del total de nacimientos, el 38.1% se producen por esta vía; esto ubica a nuestro país en el 4° lugar mundial en su uso. La práctica indiscriminada de las cesáreas, es una inadmisibles expresión de la violencia obstétrica.

Otro dato que la denota, lo proporciona la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, que reporta que el mayor número de quejas por mala práctica médica entre los años de 2000 al 2012 corresponden al área de ginecología (2,877 quejas concluidas).

No existe una estadística oficial, que nos permita determinar el número de mujeres que son víctimas de violencia obstétrica; situación que pone en relieve la indiferencia con que han actuado, hasta el momento, los poderes públicos, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia obstétrica. La caja de pandora de la violencia obstétrica pudiera salir a la luz si existiera una investigación profunda que sobre el particular reflejan el alto índice de cesáreas que se realizan en nuestro país y el número de quejas que por mala práctica médica reporta la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

En el ámbito internacional, se han realizado estudios serios que recogen el testimonio de las mujeres sobre su experiencia en los servicios de salud durante el parto. Así tenemos el estudio realizado por el **Observatorio de Salud, Género y Derechos Humanos**, que acopia las declaraciones de pacientes femeninas atendidas en hospitales públicos que revelaron que las mujeres en sus consultas ginecológicas u obstétricas habían sido víctimas de:

- a).- Vulneración del Derecho a la Intimidad por la intromisión no consentida en su privacidad mediante la exhibición y/o revisión masiva del cuerpo y los órganos genitales:** por la intromisión no consentida en su privacidad mediante la exhibición y/o revisión masiva del cuerpo y los órganos genitales. Se constató que, en múltiples ocasiones las mujeres son revisadas por un médico y un grupo de practicantes y estudiantes, sin ninguna explicación, ni respeto por su pudor y sin ser consultadas sobre si están de acuerdo en ser escrutadas, palpadas, e investigadas, en lugares sin ningún tipo de privacidad por múltiples personas. Quienes además muchas veces realizan comentarios burlescos entre ellos.
- b).- Violación del Derecho a la Información y a la toma de Decisiones.** A las pacientes se les realizan prácticas, en muchos casos, sin previa consulta, en otras ocasiones sin que se le brinde información sobre su estado de su salud, ni sobre las características de las intervenciones que se le realizarán. En consecuencia se le niega toda posibilidad de tomar decisiones alternativas, en algo tan íntimo y personal como es su salud, sexual y reproductiva.
- c).- De tratos crueles, inhumanos y degradantes.** Estos se producen por la insensibilidad frente al dolor, el silencio, la infantilización, los insultos, los comentarios humillantes y los malos

tratos, sobre todo en las mujeres que ingresan a los hospitales públicos con consecuencias de abortos inseguros, o con síntomas que generen tal sospecha, al personal de salud.

Es necesario avanzar en el conocimiento de la violencia obstétrica; debemos prevenirla, erradicarla y sancionarla por constituir una forma específica de violencia contra la mujer. Lo anterior, constituye un deber que tiene el estado mexicano, y por ende nuestra entidad federativa, prescrito por diversos instrumentos internacionales, a continuación se mencionan brevemente algunos de ellos:

- **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.** En primer lugar, tenemos que el artículo 7, párrafo primero, inciso e, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará), ratificada por nuestro país el 12 de noviembre de 1998, dispone:

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

...
...
...
...

e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

...
...
...

La violencia tiene un impacto directo en el disfrute del derecho a la integridad personal de las mujeres. Muchas sufren formas de violencia durante el embarazo, que pueden vulnerar, en algunos casos, su derecho a la vida. Sobre el particular, el **artículo 9** de la Convención Belém do Pará establece que **los Estados deben tener especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer embarazada**. A continuación se cita textualmente esta disposición:

Artículo 9.- Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. **En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada**, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

- **CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.** La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como **Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres (CEDAW)** establece, en su **artículo 12** el deber de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica y además garantizarles servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto.

- **PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.** El artículo 10 de este instrumento dispone que se debe conceder especial **protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto**, sin discriminación alguna.

Todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, una atención digna y respetuosa en el embarazo, en el parto y después de éste y a no sufrir violencia ni discriminación. El maltrato, la negligencia o la falta de respeto en el parto constituyen una violación de los derechos humanos de las mujeres.

En las instituciones públicas de salud, frecuentemente opera la posición subordinada de las mujeres y se naturaliza, restringiendo en gran parte su derecho de ciudadanía, esto es, su capacidad para ejercer sus derechos.

Por todo lo anterior y reconociendo que la igualdad formal no se garantiza de hecho ipso facto, pero que su reconocimiento puede permitir impulsar transformaciones en la vida social, reclamando la autoridad del derecho, proponemos proponemos la adición al TITULO TERCERO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, del CAPITULO V BIS DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA, a fin de contemplar en el marco normativo la “violencia obstétrica” con el propósito de propiciar las condiciones legales para que las mujeres ejerzan su ciudadanía antes, durante y después de embarazo e impulsar que el conjunto de las instituciones de salud, el personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo que labora en ellas, investigadores, docentes y alumnos que operan en ellas, eviten todo tipo de prácticas que generen violencia obstétrica, se somete a la consideración de esta Asamblea el presente Proyecto de Decreto, esperando sea dictaminado y presentado nuevamente ante el Pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARIA GISELA ALEJANDRA PARRA FLORES
DIPUTADA PRESENTANTE**

Decreto No:

**La H. LVIII Legislatura del Estado Libre y
Soberano de México, dispone:**

PRIMERO.- Se adicionan el CAPITULO V BIS, DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA, así como los artículos 27 Bis, 27 Ter, 27 Quarter, al TITULO TERCERO MODALIDADES DE LA VIOLENCIA, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis.- La violencia obstétrica es toda acción u omisión por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo que labora que laboran en las instituciones de salud, investigadores, docentes y alumnos que operan en ellas, que dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, post parto o en emergencias obstétricas, que traigan consigo la vulneración de los derechos a la intimidad, a la información y a la toma de decisiones, o se traduzcan en tratos crueles, inhumanos o degradantes para quien los padece.

Artículo 27 Ter. Se consideran constitutivos de violencia obstétrica, de manera enunciativa, pero no limitativa, los actos u omisiones siguientes:

I. No atender o no brindar atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;

II.- Presionar psicológica u ofensivamente a una parturienta;

III.- Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligar a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.

IV.- Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

VI.- No obstante de existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

VII.- Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer.

IX.- La práctica de una intervención quirúrgica sin consentimiento autorización de la paciente.

XI.- La esterilización realizada sin el consentimiento informado de la mujer, así como las consecuencias físicas y psicológicas de dicha intervención.

XII.- Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de la mujer.

Artículo 27 Quater. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, deberá desarrollar programas que fomenten la atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio o en emergencias obstétricas, e instrumentará políticas públicas transversales para prevenir, erradicar y sancionar la violencia obstétrica.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA POR ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de 2015.

LA H. "LVIII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y 38 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.- La "LVIII" Legislatura celebrará sesión solemne el día viernes 10 de abril del 2015, a las 11:00 horas, en el recinto oficial del Poder Legislativo, con motivo de la sesión solemne en la que se develará el nombre del General Emiliano Zapata, inscrito en el muro de honor del recinto del Poder Legislativo.

ARTICULO SEGUNDO.- La Legislatura cursará invitación al Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México y al Magistrado Doctor Sergio Javier Medina Peñaloza, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, así como, quienes la Junta de Coordinación Política estime pertinente.

ARTICULO TERCERO.- La sesión solemne se desarrollará conforme el protocolo siguiente:

1.- Designación de comisión protocolaria encargada de recibir y acompañar en su salida al Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México y al Magistrado Doctor Sergio Javier Medina Peñaloza, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

2.- Receso.

3.- Reanudación de la sesión.

4.- Himno Nacional Mexicano.

5.- Lectura del Decreto Número 327, expedido por la Representación Popular, por el que se determinó inscribir en el recinto del Palacio del Poder Legislativo, el nombre del General Emiliano Zapata, por la Diputada Elda Gómez Lugo, Presidenta de la "LVIII" Legislatura.

6.- Uso de la palabra por el Diputado Armando Soto Espino, Vicepresidente de la "LVIII" Legislatura.

7.- Uso de la palabra por el Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México.

8.- Develación del nombre "Emiliano Zapata", inscrito en el salón de sesiones.

9.- Himno del Estado de México.

10.- Clausura de la sesión.

ARTICULO CUARTO.- La Presidencia de la Legislatura, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 47 fracciones VIII, XVII, XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dispondrá lo necesario para la atención y cumplimiento de este acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESIDENTA
DIP. ELDA GÓMEZ LUGO**

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA

LA H. "LVIII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción I y 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 13, 25 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sustituyen integrantes de comisiones Legislativas y Comisión Especial, y se modifican, en su parte conducente, los Acuerdos expedidos por la "LVIII" Legislatura, en sesiones celebradas el día 27 de septiembre de 2012, el día 11 de octubre de 2012, 12 de febrero de 2015, 12 de marzo de 2015 y 19 de marzo de 2015, conforme el tenor siguiente:

Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal.

Dip. Jocías Catalán Valdez sustituye como Secretario al Dip. Saúl Benítez Avilés.

Comisión Especial para la Protección de Datos Personales.

Dip. Epifanio López Garnica sustituye como Prosecretario al Dip. Saúl Benítez Avilés.

Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas.

Dip. Silvestre García Moreno sustituye como Integrante al Dip. Saúl Benítez Avilés.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La integración de las comisiones legislativas y comisión especial será consecuente con las licencias que en su caso hayan solicitado los diputados propietarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince.

SECRETARIOS

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

LA H. "LVIII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal a la C. Annel Flores Gutiérrez, para separarse del cargo de Diputado de la "LVIII" Legislatura, por el período comprendido del 07 al 10 de abril del año 2015.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siete de abril del año en curso.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince.

SECRETARIOS

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA
GARCÍA**

LA H. "LVIII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Juan Jaffet Millán Márquez, para separarse del cargo de Diputado de la "LVIII" Legislatura, por el período comprendido del 11 al 30 de abril del año 2015.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince.

SECRETARIOS

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

POSICIONAMIENTO DEL DIPUTADO ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ; PARA REVALORAR EL LEGADO REPUBLICANO DE DON JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, EN LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO MEXICANO.

Toluca de Lerdo México; jueves 09 de abril de 2015.

Con la venia de la Presidencia,
Compañeras y compañeros diputados,
Señoras y Señores:

Patria: Morelos es el único héroe a la altura de tu esperanza

Durante este año, conmemoramos el Bicentenario del Sacrificio Heroico en la Construcción de la Republica de **Don José María Morelos y Pavón**, el Siervo de la Nación, homenaje a un visionario; culto a la Nación que él cimentó.

Ya lo señaló el poeta José López Bermúdez en su "Canto a Morelos":

"Hace dos siglos nació. Y aún estamos frente a un héroe y un hombre sin medida.

Pero hagamos **historia reflexiva**; los hombres y mujeres que nos dieron patria; ni fueron improvisados, ni dominaba en su espíritu la frivolidad, ni las bajas pasiones, puesto que, citando el ejemplo cúspide de **Hidalgo y Morelos**; fueron forjados con lo mejor de las corrientes ideológicas de la época.

Este proceso civilizatorio, apasionante y complejo, inició con la **Ilustración** y los **Enciclopedistas**; quienes desarticularon las bases del Derecho Divino de los Reyes y dieron sentido a la igualdad de todos ante la ley, como fundamento indisoluble de la democracia.

Así; **Montesquieu**, aportó a la Civilización Humana el principio conceptual de los límites del poder y con ello la división de poderes; **John Locke**, su hipótesis sobre el gobierno constitucional como vanguardia ideológica, quien señaló que el **Poder Legislativo radica en el pueblo**; finalmente, **Juan Jacobo Rousseau** puntualizó la supremacía de los derechos del pueblo sobre el gobierno.

Todo esto lo asimiló **José María Morelos y Pavón**, su vida y su obra así lo acredita; forjó un compromiso indestructible ante la incipiente Nación, cimentando las bases de la Republica.

La Libertad de México ha sido forjada con el dolor y sufrimiento de su gente.

Somos parte fundamental de una Nación hecha de sueños y sangre de mujeres y hombres; su historia es nuestra conciencia.

Un hecho insoslayable es reconocer que el **Estado Mexicano**, nació social.

Una revisión a más de doscientos años del inicio del proceso independentista de las Repúblicas Latinoamericanas, nos ha sorprendido en una coyuntura desafiante.

Somos los herederos de un linaje grandioso y valiente, por nuestras venas corre vigorosa la sangre de **Don José María Morelos y Pavón**, el sacerdote, el militar y estadista que rompió heroicamente el Sitio de Cuautla, que ganó las batallas de Acapulco y Oaxaca, consolidando a la Republica.

Señoras y Señores:

Someto a esta soberanía, un exhorto para que se realicen ceremonias cívicas en las escuelas de educación media básica de nuestra Entidad, revalorando la gesta heroica de **Don José María Morelos y Pavón**, por su contribución a la construcción de nuestra República.
Morelos duermes aquí altivo, desarmado...

MUCHAS GRACIAS

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo tercero del artículo 193 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Deroga el precepto que penaliza la falta de placas o tarjeta de circulación de vehículos) e Iniciativa de Decreto por el que se deroga el párrafo tercero del artículo 193 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Deroga el precepto que penaliza la falta de placas o tarjeta de circulación de vehículos).

Los integrantes de las comisiones legislativas unidas, advirtiendo la identidad de materia, acordamos revisar, estudiar y dictaminar conjuntamente las iniciativas, y conformar un proyecto de decreto, con base en principios de técnica legislativa y de economía procesal y facilitar la resolución de las propuestas legislativas con la debida oportunidad.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y sustanciada su discusión, los integrantes de las comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del propio Poder Legislativo, emitimos el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES****Iniciativa formulada por el Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.**

Fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto derogar el tercer párrafo del artículo 193 del Código Penal del Estado de México, que penaliza la falta de placas o tarjeta de circulación de vehículos.

Iniciativa formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto derogar el tercer párrafo del artículo 193 del Código Penal del Estado de México, que penaliza la falta de placas o tarjeta de circulación de vehículos.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y resolución, las iniciativas de decreto al facultarla para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas encontramos que las iniciativas proponen derogar el tercer párrafo del artículo 193 del Código Penal del Estado de México, disposición que impone tres meses a un año de prisión al que maneje o utilice un vehículo de motor sin ambas placas de

circulación o la autorización para circular, disposición que entrará en vigor a los seis meses posteriores a la publicación del decreto correspondiente.

Encontramos que este párrafo deriva de recientes reformas, hechas, entre otros ordenamientos, al Código Penal del Estado de México, aprobadas por la "LVIII" Legislatura, mediante Decreto Número 394, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 26 de enero de 2015.

Apreciamos que la citada reforma legal, se inscribió en el ánimo de favorecer medidas de seguridad que inhibieran a delincuentes, usar vehículos sin placas, como ocurre en la mayoría de los casos.

En efecto, destacamos los múltiples reportes de vehículos sospechosos sin placas que son utilizados por delincuentes, que se aprovechan para delinquir, en virtud de que únicamente es una sanción administrativa, que solo consiste en pagar.

Sin embargo, la medida legislativa ha resultado polémica, por lo que coincidimos con los autores de las iniciativas, quienes atendiendo a la ciudadanía y a los diversos sectores de la población, han formulado las propuestas legislativas para derogar el tercer párrafo del artículo 193 del Código Penal del Estado de México, buscando también sea fortalecida la normativa administrativa y las estrategias para combatir a los delincuentes que ocupan autos para cometer ilícitos, así como, la cultura vial de la población y autoridades.

Por las razones expuestas, y toda vez que se encuentran justificadas socialmente las iniciativas y satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la legislación aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo tercero del artículo 193 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Deroga el precepto que penaliza la falta de placas o tarjeta de circulación de vehículos) y la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el párrafo tercero del artículo 193 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Deroga el precepto que penaliza la falta de placas o tarjeta de circulación de vehículos), conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA

DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

DIP. CINAR ROBLERO ESCOBAR

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

**DIP. MARÍA EUGENIA GRANADOS
CÁRDENAS**

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL
RÍO**

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. MYRIAM ALASKA ECHEGOYEN LÓPEZ

DIP. NANCY AMÉRICA MORÓN SUÁREZ

DIP. PEDRO ANTONIO FONTAINE
MARTÍNEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. MARÍA GISELA ALEJANDRA PARRA
FLORES

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ

DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA FLORES

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

DIP. EDGAR GERARDO GONZÁLEZ
SERRANO

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ

DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES ANCIRA

DECRETO NÚMERO 424
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el párrafo tercero del artículo 193 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 193. ...

...

Derogado.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince.

PRESIDENTA

DIP. ELDA GÓMEZ LUGO

SECRETARIOS

DIP. JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

**DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA**

2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón**Toluca de Lerdo, México, a 13 de marzo de 2015****CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de San Felipe del Progreso y San José del Rincón, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19, fracción XVIII, 38, Ter., fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de San Felipe del Progreso y San José del Rincón, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe, en términos del artículo 30 de

la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de San Felipe del Progreso y San José del Rincón, en fecha 12 de enero de 2015.

El Ayuntamiento de San Felipe del Progreso en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de enero del año dos mil quince, en su sexto punto del Orden del Día se aprobó por unanimidad de votos, "El convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de San Felipe del Progreso y por otra el municipio de San José del Rincón, así como el plano topográfico."

El Ayuntamiento de San Felipe del Progreso en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de febrero del año dos mil quince, en su quinto punto del Orden del Día se aprobó por unanimidad de votos, "Autorizar a los C.C. Abraham Monroy Esquivel, Presidente Municipal Constitucional, Jorge Espinoza Cruz, Síndico Municipal y Cruz Ivette González Jerónimo, Secretaria del H. Ayuntamiento, la firma del convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de San Felipe del Progreso y por la otra el municipio de San José del Rincón, así como el plano topográfico."

El Ayuntamiento de San José del Rincón en la Sesión Ordinaria No. 098 de fecha quince de enero del año dos mil quince, en el desahogo del punto número cinco del orden del día se llegó al siguiente:

"ACUERDO: 196/SO/098/2015

Los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San José del Rincón, México, periodo 2013-2015, aprueban por unanimidad de votos el Plano Topográfico de reconocimiento de los límites territoriales entre el municipio de San Felipe del Progreso y San José del Rincón, México, de igual manera autorizan al Presidente Municipal Constitucional, al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, firmar el Plano Topográfico y el Convenio amistoso para el reconocimiento de los límites territoriales entre ambos Municipios."

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 27 de febrero de 2015 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de San Felipe del Progreso y San José del Rincón, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de San Felipe del Progreso y San José del Rincón reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1, y forma el punto trino para los municipios de El Oro, San José del Rincón y San Felipe del Progreso; la línea limítrofe continúa con rumbo S-E por una besana bien definida, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, y a una distancia aproximada de 1,505.361 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 5; la línea limítrofe continúa por el mismo rumbo S-E, siguiendo la misma besana pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 6, 7, y a una distancia aproximada de 1,911.876 metros se intercepta con un poste de alambrado que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 8; la línea limítrofe continúa por el mismo rumbo S-E por una cerca de alambre de púas, pasando por los vértices que en plano topográfico están marcados con los números 9, 10, y a una distancia aproximada de 632.181 metros se intercepta con otro poste del mismo alambrado que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 11; la línea limítrofe continúa con rumbo N-E por una zanja bien definida, y a una distancia de 326.879 metros se intercepta con una piedra grande enterrada que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 12; la línea limítrofe continúa con rumbo S-E por otra zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 547.851 metros se intercepta con un montoncito de piedras que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 13, la línea limítrofe continúa con rumbo S-W por la misma zanja, y a una distancia aproximada de 83.024 metros se intercepta con una piedra grande ubicada en el centro del cauce de un arroyo que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 14; la línea limítrofe continúa con rumbos S-W y S-E siguiendo las inflexiones del cauce del arroyo pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, y a una distancia aproximada 1,593.764 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 35; la línea limítrofe continúa con rumbo N-W por una besana bien definida, y a una distancia aproxima de 1,076.296 metros se intercepta con una piedra enterrada marcada con pintura de color rojo y blanco que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 36; la línea limítrofe continúa con rumbo S-W por una cerca de alambre de (púas), pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 37, 38, 39, 40, y a una distancia aproximada de 3587.180 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 41; la línea limítrofe continúa con el mismo rumbo S-W por una zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 464.620 metros se intercepta con una besana que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 42; la línea limítrofe continúa con rumbo S-W por una besana bien definida, y a una distancia aproximada de 624.119 metros se intercepta con otra zanja que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 43; la línea limítrofe continúa con rumbo S-W por una zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 1,136.063 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 44; la línea limítrofe continúa con rumbo N-E por una cerca de alambre de (púas), pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 45, y a una distancia aproximada de 1,066.120 metros se intercepta con otro poste de alambre de púas que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 46; la línea limítrofe continúa con rumbo S-E por otra cerca de alambre de (púas), y a una distancia aproximada de 973.950 metros se intercepta con otro poste de alambre de púas que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 47; la línea limítrofe continúa con rumbo N-E por una besana bien definida, y a una distancia aproximada de 461.637 metros se intercepta con un camino de terracería en donde se clavó una varilla con una longitud aproximada de 1.00 metros que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 48; la línea limítrofe continua con rumbo S-E por una zanja bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 49, 50, 51, y a una distancia aproximada de 1,776.830 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 52; la línea limítrofe continúa con rumbo S-W por un bordo bien definido, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, y a una distancia aproximada de 2,329.552 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 66; la línea limítrofe continúa con rumbos S-E, N-E y S-W pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 67, las mojoneras que están

marcadas con los números 68, 69, 70 y los vértices marcados con los números 71, 72, 73, y a una distancia aproximada de 636.758 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 74; la línea limítrofe continúa con rumbos S-W, N-W, S-E siguiendo las inflexiones del cauce de una barranca, al terminar la barranca el lindero sigue por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, y a una distancia aproximada de 4,395.261 metros se intercepta con una varilla clavada en el centro de una zanja que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 100; la línea limítrofe continúa con rumbo N-E por una cerca de alambre de (púas), y a una distancia aproximada de 626.790 metros se intercepta con una mojonera ubicada en una zona cenagosa que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 101; la línea limítrofe continúa con rumbo S-E por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 102, 103, 104, y a una distancia aproximada de 1,417.214 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 105; la línea limítrofe continúa con rumbo N-E por una besana bien definida, y a una distancia aproximada de 580.195 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 106; la línea limítrofe continúa con rumbos S-W, S-E y N-E por una cerca de piedras y pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 107, 108, 109, 110, 111 (mojonera v-112), 113, 114, 115, 116, 117, y a una distancia aproximada de 1,245.308 metros se intercepta con una piedra que está señalada con una cruz pequeña y en el plano topográfico está marcada con el vértice número 118; la línea limítrofe continúa con rumbo S-E por una besana bien definida, y a una distancia aproximada de 688.840 metros se intercepta con un arroyo cuyo vértice se ubicó en el centro del cauce que en el plano topográfico está marcado con el número 119; la línea limítrofe continúa con rumbos N-E, S-E y S-W siguiendo las inflexiones de un arroyo, pasa por los vértices que el plano topográfico están marcados con los números 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, y a una distancia aproximada de 1,718.637 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 145; la línea limítrofe continúa con rumbo N-E por un bordo bien definido, y a una distancia aproximada de 642.476 metros se intercepta con una zanja, y en el centro de esta zanja está una piedra enterrada que en el plano topográfico esta marcada con el vértice número 146; la línea limítrofe continúa con rumbo S-E por una zanja bien definida, al terminar esta continúa por un bordo, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, y a una distancia aproximada de 2,191.895 metros se intercepta con una carretera y en la orilla poniente de esta se ubica el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 155, la línea limítrofe continúa con rumbo S-W por la orilla oriente de la carretera, y a una distancia aproximada de 408.799 metros se intercepta con la base de una mojonera (destruida) marcada en el plano topográfico con el vértice número 156; la línea limítrofe continúa por los rumbos S-W, S-E y S-W por un bordo bien definido, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 157, 158, 159, 160, 161, y a una distancia aproximada de 2,590.534 metros se intercepta con una mojonera marcada con el vértice 162 que viene a ser el punto trino que divide el territorio de los municipios de San Felipe del Progreso, San José del Rincón y Villa Victoria.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Ejido Rosa de la Palma, Guarda de Guadalupe, Rancho el Porvenir, Ejido de San Francisco de la Loma, Ejido San Jerónimo, Ejido de San Miguel Agua Bendita, Pequeñas Propiedades de San Miguel Chisda, Ejido los Pintados, San Antonio Pueblo Nuevo y Agua Zarca Pueblo Nuevo, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de San José del Rincón.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Santa Rita de la Cuesta, Santa Rita de Guadalupe, San Juan Rioyos, Rioyos Buenavista, Barrio la Cañada de San Antonio la Ciénega, Ranchería la Ciénega, Dios Padre, Ejido la Virgen, Tres Estrellas, San Miguel de la Labor, Ejido de Santa Ana Nichi y Agua Zarca Nichi, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de San Felipe del Progreso.

La línea limítrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 37,240.017 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de San Felipe del Progreso y San José del Rincón tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO EST-PV	ÁNGULO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTIVI	
					X	Y
				1	386,929 00	2,185,743.0000
1-2	35°12'16.48"	08°52'50.37"	291.494	2	386,974.0000	2,185,455.0000
2-3	180°37'41.27"	08°15'09.10"	794.224	3	387,088.0000	2,184,669.0000
3-4	156°51'22.16"	31°23'46.95"	162.056	4	387,172.4240	2,184,530.6716
4-5	183°59'15.74"	27°24'31.21"	257.587	5	387,291.0000	2,184,302.0000
5-6	182°22'54.77"	25°01'36.43"	349.847	6	387,439.0000	2,183,985.0000
6-7	179°17'19.62"	25°44'16.82"	340.812	7	387,587.0000	2,183,678.0000
7-8	181°12'31.05"	24°31'45.76"	1221.217	8	388,094.0000	2,182,567.0000
8-9	153°27'24.92"	51°04'20.84"	33.422	9	388,120.0000	2,182,546.0000
9-10	220°23'15.16"	10°41'05.68"	53.935	10	388,130.0000	2,182,493.0000
10-11	180°57'47.72"	09°43'17.96"	544.824	11	388,222.0000	2,181,956.0000
11-12	93°34'30.11"	83°51'12.15"	326.879	12	388,547.0000	2,181,991.0000
12-13	271°26'6.34"	04°42'41.51"	547.851	13	388,592.0000	2,181,445.0000
13-14	18605'30.79"	01°22'49.27"	83.024	14	388,590.0000	2,181,362.0000
14-15	222°26'21.36"	43°49'10.64"	42.943	15	388,560.2664	2,181,331.0153
15-16	160°6'55.12"	23°56'05.76"	77.849	16	388,528.6830	2,181,259.8605
16-17	164°58'6.25"	08°54'12.01"	173.916	17	388,501.7663	2,181,088.0396
17-18	196°7'17.51"	25°01'29.51"	62.405	18	388,475.3682	2,181,031.4927
18-19	203°52'38.97"	48°54'08.48"	48.299	19	388,438.9703	2,180,999.7435
19-20	150°36'54.08"	19°31'02.56"	63.494	20	388,417.7575	2,180,939.8979
20-21	210°0'24.69"	49°31'27.25"	101.631	21	388,340.4488	2,180,873.9266
21-22	153°43'45.98"	23°15'13.23"	120.881	22	388,292.7247	2,180,762.8655
22-23	185°45'40.90"	29°00'54.13"	54.424	23	388,266.3267	2,180,715.2717
23-24	124°17'47.50"	26°41'18.37"	68.287	24	388,296.9970	2,180,654.2601
24-25	195°41'56.72"	10°59'21.65"	81.604	25	388,312.5529	2,180,574.1521
25-26	153°46'46.38"	37°12'35.27"	49.109	26	388,342.2508	2,180,535.0405
26-27	217°12'35.27"	S 00°00'00" E	117.087	27	388,342.2508	2,180,417.9538
27-28	167°37.54"	12°56'52.46"	90.592	28	388,362.5494	2,180,329.6648
28-29	201°41'49.79"	08°44'57.33"	37.188	29	388,356.8927	2,180,292.9092
29-30	152°48'39.44"	18°26'23.23"	77.712	30	388,381.4736	2,180,219.1870
30-31	189°58'44.64"	08°27'38.58"	89.151	31	388,394.5905	2,180,131.0064
31-32	165°34'7.94"	22°53'30.65"	60.803	32	388,418.2423	2,180,074.9925
32-33	18000'0.00"	22°53'30.65"	45.003	33	388,435.7483	2,180,033.5337
33-34	222°43'37.51"	19°11'06.86"	71.686	34	388,412.1904	2,179,965.8286
34-35	216°17'53.46"	55°29'00.32"	59.700	35	388,363.0000	2,179,932.0000
35-36	231°55'28.52"	72°35'31.16"	1076.296	36	387,336.0000	2,180,254.0000
36-37	90°0'0.00"	17°24'28.84"	633.442	37	387,146.4905	2,179,649.5707
37-38	175°22'8.00"	12°46'36.84"	286.782	38	387,083.0671	2,179,369.8897
38-39	173°46'30.49"	06°33'07.33"	140.809	39	387,067.0000	2,179,230.0000
39-40	174°10'35.02"	00°43'42.35"	1809.146	40	387,044.0000	2,177,421.0000
40-41	179°21'5.33"	00°04'47.68"	717.001	41	387,043.0000	2,176,704.0000
41-42	182°52'51.69"	02°57'39.37"	464.620	42	387,019.0000	2,176,240.0000
42-43	258°22'35.97"	81°20'15.34"	624.119	43	386,402.0000	2,176,146.0000
43-44	103°30'35.33"	04°50'50.67"	1136.063	44	386,306.0000	2,175,014.0000
44-45	84°18'47.35"	89°09'38.02"	546.059	45	386,852.0000	2,175,022.0000
45-46	179°57'28.92"	89°07'06.95"	520.062	46	387,372.0000	2,175,030.0000
46-47	268°21'3.48"	02°31'49.58"	973.950	47	387,415.0000	2,174,057.0000
47-48	79°38'17.35"	77°06'27.77"	461.637	48	387,865.0000	2,174,160.0000
48-49	229°23'12.57"	53°30'19.66"	995.799	49	388,665.5363	2,173,567.7524
49-50	181°43'37.40"	51°46'42.26"	471.554	50	389,036.0000	2,173,276.0000
50-51	178°38'53.89"	53°07'48.37"	150.000	51	389,156.0000	2,173,186.0000
51-52	199°38'21.57"	33°29'26.80"	159.477	52	389,244.0000	2,173,053.0000
52-53	177°32'1.26"	87°32'01.26"	69.582	53	389,174.4826	2,173,050.0058
53-54	160°26'14.37"	67°58'15.63"	108.910	54	389,073.5235	2,173,009.1562
54-55	171°11'29.18"	59°09'44.81"	67.190	55	389,015.8328	2,172,974.7143
55-56	168°39'48.34"	47°49'33.15"	138.389	56	388,913.2713	2,172,881.8016
56-57	175°47'26.17"	43°36'59.33"	328.899	57	388,686.3877	2,172,643.6875
57-58	182°44'45.76"	46°21'45.08"	163.360	58	388,568.1608	2,172,530.9541
58-59	186°28'35.37"	52°50'20.45"	80.562	59	388,503.9574	2,172,482.2899
59-60	180°0'0.00"	52°50'20.45"	289.768	60	388,273.0290	2,172,30742534

60-61	189°44'54.35"	62°35'14.80"	158.366	61	388,132.4453	2,172,234.3427
61-62	167°58'17.81"	50°33'32.61"	187.029	62	387,988.0065	2,172,115.5264
62-63	180°0'0.00"	50°33'32.61"	93.553	63	387,915.7573	2,172,056.0937
63-64	169°28'11.32"	40°01'43.93"	391.362	64	387,664.0439	2,171,756.4201
64-65	192°37'2.29"	52°38'46.23"	238.215	65	387,474.6858	2,171,611.8866
65-66	142°13'6.91"	14°51'53.13"	14.367	66	387,471.0000	2,171,598.0000
66-67	96°30'56.77"	68°37'10.10"	103.653	67	387,567.5199	2,171,560.2121
67-68	180°0'0.00"	68°37'10.10"	84.351	68	387,646.0657	2,171,529.4611
68-69	165°22'58.98"	83°14'11.12"	122.788	69	387,767.9988	2,171,515.0001
69-70	177°33'8.82"	85°41'02.30"	53.152	70	387,821.0000	2,171,511.0000
70-71	182°55'15.22"	82°45'47.08"	63.506	71	387,884.0000	2,171,503.0000
71-72	187°36'43.71"	75°09'03.37"	114.490	72	387,994.6669	2,171,473.6591
72-73	152°33'43.34"	77°24'39.97"	67.202	73	388,060.2533	2,171,488.3061
73-74	236°56'33.20"	45°38'46.84"	27.616	74	388,080.0000	2,171,469.0000
74-75	254°45'3.87"	29°06'17.03"	111.018	75	388,026.0000	2,171,372.0000
75-76	242°31'54.64"	88°21'48.32"	35.014	76	387,991.0000	2,171,373.0000
76-77	134°22'6.63"	46°00'18.31"	40.311	77	387,962.0000	2,171,345.0000
77-78	169°46'23.67"	35°46'41.98"	51.534	78	387,931.8707	2,171,303.1913
78-89	180°0'0.00"	35°46'41.98"	94.944	79	387,876.3618	2,171,226.1650
79-80	185°43'47.29"	41°30'29.28"	173.277	80	387,761.5266	2,171,096.4046
80-81	158°33'51.37"	20°04'20.65"	124.011	81	387,718.9652	2,170,979.9263
81-82	192°59'56.01"	33°04'16.66"	88.226	82	387,670.8221	2,170,905.9938
82-83	138°13'32.48"	08°42'10.86"	87.840	83	387,684.1134	2,170,819.1650
83-84	198°41'45.47"	09°59'34.61"	124.647	84	387,662.4839	2,170,696.4095
84-85	170°0'25.39"	S 00°00'00" E	44.270	85	387,662.4839	2,170,652.1392
85-86	193°33'52.14"	13°33'52.14"	95.426	86	387,640.1027	2,170,559.3750
86-87	158°59'40.02"	07°26'27.84"	145.104	87	387,658.8946	2,170,415.4931
87-88	225°1'33.03"	37°35'05.19"	107.655	88	387,593.2320	2,170,330.1817
88-89	159°15'12.97"	16°50'18.17"	105.821	89	387,562.5787	2,170,228.8981
89-90	174°28'20.53"	11°18'38.70"	128.183	90	387,537.4382	2,170,103.2049
90-91	144°18'18.02"	24°23'03.28"	98.020	91	387,577.9063	2,170,013.9281
91-92	193°57'28.46"	10°25'34.82"	81.092	92	387,592.5816	2,169,934.1751
92-93	162°30'11.43"	27°55'23.39"	211.257	93	387,691.5107	2,169,747.5132
93-94	203°49'26.55"	04°05'56.85"	113.607	94	387,699.6315	2,169,634.1971
94-95	223°18'40.63"	39°12'43.78"	54.506	95	387,665.1730	2,169,591.9650
95-96	150°23'53.21"	09°36'36.99"	450.284	96	387,590.0000	2,169,148.0000
96-97	180°30'22.53"	10°06'59.52"	740.047	97	387,460.0101	2,168,419.4584
97-98	182°30'30.47"	12°37'29.99"	445.537	98	387,362.6294	2,167,984.6935
98-99	174°42'14.51"	07°19'44.51"	99.623	99	387,350.3035	2,167,888.8596
99-100	171°20'27.47"	01°19'48.03"	547.007	100	387,363.0000	2,167,342.0000
100-101	80°11'57.65"	78°52'09.63"	626.790	101	387,978.0000	2,167,463.0000
101-102	233°27'2.47"	47°40'47.91"	166.352	102	388,101.0000	2,167,351.0000
102-103	176°9'11.87"	51°31'36.04"	575.605	103	388,551.6397	2,166,992.8874
103-104	178°54'37.39"	52°36'58.65"	371.310	104	388,846.6781	2,166,767.4465
104-105	178°48'2.79"	53°48'55.87"	303.947	105	389,092.0000	2,166,588.0000
105-106	123°45'23.32"	69°56'27.46"	580.195	106	389,637.0000	2,166,787.0000
106-107	291°9'41.77"	01°06'09.23"	74.712	107	389,635.5624	2,166,712.3021
107-108	157°5'19.60"	21°48'31.17"	49.466	108	389,653.9393	2,166,666.3767
108-109	152°56'41.63"	48°51'49.54"	89.757	109	389,721.5397	2,166,607.3297
109-110	194°46'7.37"	34°05'42.18"	78.716	110	389,765.6656	2,166,542.1441
110-111	171°57'47.27"	42°07'54.91"	83.160	111	389,821.4523	2,166,480.4727
111-112	177°6'9.76"	45°01'45.16"	103.959	112	389,895.0000	2,166,407.0000
112-113	180°0'0.00"	45°01'45.16"	33.897	113	389,918.9809	2,166,383.0435
113-114	102°42'14.32"	57°40'29.17"	48.542	114	389,960.0000	2,166,409.0000
114-115	242°4'12.41"	60°15'18.43"	16.125	115	389,974.0000	2,166,401.0000
115-116	251°39'30.13"	11°24'11.70"	157.635	116	389,942.8335	2,166,246.4768
116-117	197°8'44.64"	28°32'56.35"	211.041	117	389,841.9749	2,166,061.0964
117-118	153°33'34.16"	02°06'30.51"	298.298	118	389,831.0000	2,165,763.0000
118-119	97°4'49.30"	80°48'40.19"	688.840	119	390,511.0000	2,165,653.0000
119-120	170°48'40.19"	N 90°00'00" E	60.735	120	390,571.7353	2,165,653.0000

120-121	164°35'58.72"	74°35'58.72"	58.830	121	390,628.4529	2,165,668.6230
121-122	258°22'46.23'	27°01'15.05"	40.573	122	390,646.8860	2,165,632.4785
122-123	90°0'0.00"	62°58'44.95"	46.886	123	390,688.6536	2,165,653.7793
123-124	260°55'50.29"	36°05'24.76"	28.990	124	390,705.7307	2,165,630.3524
124-125	229°3'42.26"	12°58'17.50"	21.641	125	390,700.8730	2,165,609.2637
t 125-126	83°4'51.79"	83°56'50.71"	41.115	126	390,741.7586	2,165,604.9286
126-127	168°49'55.20'	84°53'04.50"	55.578	127	390,797.1151	2,165,609.8840
127-128	185°26'20.49'	89°40'35.01"	51.099	128	390,848.2132	2,165,609.5954
128-129	212°21'32.77"	57°19'02.24"	43.846	129	390,885.1175	2,165,585.9190
129-130	150°28'8.41"	86°50'53.83"	65.094	130	390,950.1132	2,165,582.3401
130-131	242°47'23.57"	24°03'30.26"	40.797	131	390,966.7450	2,165,545.0867
131-132	127°1'47.76"	77°01'42.50"	42.688	132	391,008.3436	2,165,535.5047
132-133	139°5'18.16"	62°03'35.66"	49.241	133	391,051.8453	2,165,558.5767
133-134	202°51'19.69"	84°54'55.35"	22.817	134	391,074.5721	2,165,560.5988
134-135	157°17'52.97'	62°12'48.31"	80.316	135	391,145.6267	2,165,598.0405
135-136	156°35'19.94"	38°48'08.25"	55.816	136	391,180.6032	2,165,641.5388
136-137	208°29'5.42"	67°17'13.68"	62.255	137	391,238.0301	2,165,665.5762
137-138	270°0'0.00"	22°42'46.32"	27.127	138	391,248.5042	2,165,640.5528
138-139	94°23'5.92"	71°40'19.59"	64.751	139	391,309.9705	2,165,660.9140
139-140	235°14'35.94'	53°05'04.47"	72.024	140	391,367.5552	2,165,617.6540
140-141	151°9'14.63"	81°55'49.84"	132.915	141	391,499.1539	2,165,598.9962
141-142	182°30'14.95'	79°25'34.89"	129.450	142	391,626.4059	2,165,575.2422
142-143	199°8'16.93"	60°17'17.96"	128.152	143	391,737.7100	2,165,511.7254
143-144	186°41'41.19'	53°35'36.77"	153.844	144	391,861.5277	2,165,420.4176
144-145	189°8'54.09"	44°26'42.68"	142.057	145	391,961.0000	2,165,319.0000
145-146	55°45'18.44"	11°18'35.76"	642.476	146	392,087.0000	2,165,949.0000
146-147	271°27'40.72"	77°13'43.53"	153.805	147	392,237.0000	2,165,915.0000
147-148	178°23'25.38'	78°50'18.15"	681.898	148	392,906.0000	2,165,783.0000
148-149	181°54'32.99'	76°55'45.15"	135.901	149	393,038.3801	2,165,752.2653
149-150	182°25'51.27'	74°29'53.88"	283.932	150	393,311.9834	2,165,676.3797
150-151	169°3'35.67"	85°26'18.21"	81.388	151	393,393.1139	2,165,669.9068
151-152	198°3'49.86"	67°22'28.35"	72.664	152	393,460.1854	2,165,641.9526
152-153	163°52'48.80"	83°29'39.55"	105.494	153	393,565.0000	2,165,630.0000
153-154	184°28'59.63"	79°00'39.93"	263.354	154	393,823.5249	2,165,579.7998
154-155	183°24'27.97"	75°36'11.96"	413.459	155	394,224.0000	2,165,477.0000
155-156	271°4'2.69"	15°27'50.73"	408.799	156	394,115.0000	2,165,083.0000
156-157	174°15'50.47"	09°43'41.20"	580.740	157	394,016.8706	2,164,510.6105
157-158	187°51'49.60"	17°35'30.80"	601.752	158	393,835.0000	2,163,937.0000
158-159	179°3'33.36"	16°39'04.16"	258.957	159	393,760.7974	2,163,688.9016
159-160	159°30'43.52'	03°50'12.33"	98.454	160	393,767.3854	2,163,590.6678
160-161	196°0'2.80"	12°09'50.47"	316.203	161	393,700.7579	2,163,281.5641
161-162	176°44'47.72'	08°54'38.19"	734.428	162	393587 OOOO	2.162,556.0000

Los Municipios de San Felipe del Progreso y San José del Rincón, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de San Felipe de! Progreso y San José del Rincón, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero de Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV eje la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de San Felipe del Progreso y San José del Rincón, Estado de México, el 27 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de San Felipe del Progreso y San José del Rincón, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de San Felipe del Progreso y San José del Rincón, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO. Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días de mes de de dos mil catorce.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"**Toluca de Lerdo, México, a 13 de marzo de 2015.****CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Morelos y Villa del Carbón, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, Fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción III de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19, fracción XVIII, 38, Ter., fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 1, 6, fracción XL del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Morelos y Villa del Carbón, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de

las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Morelos y Villa del Carbón, en fecha 13 de enero de 2015.

El Ayuntamiento de Morelos "en la noagésima cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de enero de 2015, específicamente en el punto No. VI del orden del día, se trató el siguiente asunto: Análisis y en su caso aprobación del plano topográfico, convenio amistoso que contiene los límites territoriales entre los municipios de Morelos y Villa del Carbón y aprobación para firmar; el Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Morelos; del cual se emite el siguiente acuerdo: Los integrantes del Ayuntamiento de Morelos aprueban por Unanimidad de Votos, el plano topográfico, convenio amistoso que contiene los límites territoriales entre los municipios de Morelos y Villa del Carbón, y autorización para firmar; el Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Morelos."

El Ayuntamiento de Villa del Carbón en la noagésima novena Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha 23 de enero de 2015, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el siguiente acuerdo:

Acuerdo número ciento ochenta y nueve: Por unanimidad de votos el H. Cuerpo Edilicio aprueba la firma del convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales de Villa del Carbón con el municipio de San Bartolo Morelos."

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 20 de febrero de 2015 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Morelos y Villa del Carbón, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del Mismo Convenio Amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Morelos y Villa del Carbón reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera ubicada en el paraje denominado Tierra Blanca, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 74, siendo el punto trino que divide el territorio de los municipios de Morelos, Jiquipilco y Villa del Carbón; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-E y N-E siguiendo las inflexiones de un bordo que pasa por la orilla sur de un antiguo camino de terracería, línea que pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 (mojonera), 93, 94, 95, 96, 97, y a una distancia aproximada de 3,090.729 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 98; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones de una zanja, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 99, 100, 101, 102, y a una distancia aproximada

de 547.374 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 103; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-W y N-E siguiendo las inflexiones de un bordo bien definido, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 104, 105, 106, y a una distancia aproximada de 309.954 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 107; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-E y N-W, siguiendo las inflexiones del mismo bordo, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 108, 109, 110, 111 (mojonera v), 112, 113, 114, y a una distancia aproximada de 1,177.491 metros se intercepta con el vértice que en plano topográfico está marcado con el número 115; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E pasando por una zanja, y a una distancia aproximada de 3,379.610 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con en el número 116, el cual se ubica en el centro de la carretera que comunica a los pueblos de Santa Clara y Pueblo Nuevo; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W siguiendo las inflexiones de otra zanja, pasa por las mojoneras que en plano topográfico están marcadas con los vértices números 117, 118, 119, 120, y a una distancia aproximada de 1,242.880 metros se intercepta con un hoyo en donde estaba ubicada la mojonera tirada a un lado, y en el plano topográfico está marcada con el vértice número 121; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones de un camino de terracería, pasa por los vértices que en plano topográfico están marcados con los números 122, 123, 124, 125, de este vértice el lindero se aparta del camino y sigue por una cerca de alambre de púas, hasta interceptar con la base de una mojonera denominada el Coyote que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 126, de esta mojonera el lindero continúa por una zanja, y a una distancia aproximada de 3,714.373 metros se intercepta con el vértice que en plano topográfico está marcado con el número 127, ubicado en el paraje denominado el Tecolote; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones de una besana, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, y a una distancia aproximada de 4,757.997 metros se intercepta con una piedra enterrada denominada la Araña que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 137; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por una zanja y a una distancia aproximada de 5,470.560 metros se intercepta con un montoncito de piedras ubicadas en el paraje denominado las Perillas que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 138; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por una zanja, y a una distancia aproximada de 1,766.020 metros se intercepta con el vértice que en plano topográfico está marcado con el número 139; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por una cerca de alambre de púas, y al terminar el alambrado el lindero continúa por una zanja, y a una distancia aproximada de 476.488 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 140; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por otra zanja, y a una distancia aproximada de 265.912 metros se intercepta con otra mojonera que en plano topográfico está marcada con el vértice número 141; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por otra zanja, y a una distancia aproximada de 307.766 metros se intercepta con una piedra enterrada que sirve de mojonera, en el plano topográfico está marcada con el vértice número 142; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por otra zanja y a una distancia aproximada de 807.708 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 143; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, pasa por una besana y con una distancia aproximada de 394.334 metros se intercepta con el vértice que en plano topográfico está marcado con el número 144, y es el punto trino que divide los territorios de Chapa de Mota, Morelos y Villa del Carbón.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha están ubicadas las siguientes comunidades: Poblado de San Lorenzo Pueblo Nuevo, los Ejidos de Pueblo Nuevo, San Jerónimo Zacapexco y Monte de Peña pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Villa del Carbón.

A la izquierda están ubicadas las siguientes comunidades: Rancho los Mirandas, los Ejidos de Santa Clara y San Sebastián pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Morelos.

La línea limítrofe municipal antes descrita tiene una distancia aproximada de 27,712.204 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Morelos y Villa del Carbón tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO EST-PV	ÁNGULO	RUMBO	DISTANCIA	VERT.	COORDENADAS UTM	
					X	Y
				74	433,420.00	2,177,281.00
74-75	76°13'39.43"	s 54°26'11.79	329.903	75	433,688.37	2,177,089.13
75-76	162°35'0.07"	s 71°51'11.72	86.52	76	433,770.58	2,177,062.18
76-77	233°24'43.48"	s 18°26'28.24	55.818	77	433,788.24	2,177,009.23
77-78	116°45'55.63"	s 81°40'32.61	201.886	78	433,988.00	2,176,980.00
78-79	183°10'18.45"	s 78°30'14.16	248.294	79	434,231.31	2,176,930.51
79- 80	192°33'17.03"	s 65°56'57.13	241.5	80	434,451.85	2,176,832.09
80-81	184°7'31.16"	s 61°49'25.97	154.15	81	434,587.73	2,176,759.31
81-82	168°44'48.01"	s 73°04'37.96	163.803	82	434,744.44	2,176,711.63
82-83	188°36'40.34"	s 64°27'57.62	102.476	83	434,836.91	2,176,667.45
83-84	179°58'18.51"	S 64°29'39.11	39.893	84	434,872.91	2,176,650.28
84-85	177°29'33.09"	S 67°00'06.01	157.544	85	435,017.93	2,176,588.72
85-86	190°28'58.55"	S 56°31'07.46	181.954	86	435,169.70	2,176,488.34
86-87	163°8'38.40"	S 73°22'29.06	183.391	87	435,345.42	2,176,435.87
87-88	166°58'25. 10"	S 86°24'03.97	90.858	88	435,436.10	2,176,430.17
88-89	163°48'43.87"	N 77°24'39.91	109.903	89	435,543.36	2,176,454.13
89-90	191°20'38.34"	N 88°45' 18.25	105.003	90	435,648.34	2,176,456.41
90-91	185°28'47.34"	S 85°45'54.42	92.68	91	435,740.76	2,176,449.56
91-92	176°47'28.23	S 88°58'26.18	87.25	92	435,828.00	2,176,448.00
92-93	183°58'30.44"	S 84°59'55.74	58.339	93	435,886.12	2,176,442.91
93-94	232°59'2.75"	S 32°00'52.99	42.572	94	435,908.69	2,176,406.82
94-95	156°10'31.58"	S 55°50'21.42	67.25	95	435,964.33	2,176,369.05
95-96	179°31'11.32"	S 56° 19'10.10	117.449	96	436,062.07	2,176,303.92
96-97	159° 39'48.77"	S 76°39'21.33	79.018	97	436,138.95	2,176,285.69
97-98	207°40'51.78"	S 48°58'29.55	93.275	98	436,209.32	2,176,224.46
98-99	91°7'21.96"	N 42°08'52.40	36.897	99	436,234.08	2,176,251.82
99-100	199°15'1.26"	N 61°23'53.66	48.98	100	436,277.08	2,176,275.26
100-101	129°44'5.59"	N 11°07'59.25	161.971	101	436,308.36	2,176,434.19
101-102	141°40'38.47"	N 27°11'22.28	108.371	102	436,258.84	2,176,530.58
102-103	190°49'51.02"	N 16°21'31.26	191.155	103	436,205.00	2,176,714.00
103-104	189°28'20.07"	N 06°53'11.19	91.074	104	436,194.08	2,176,804.42
104-105	219°22'1.41"	N 32°28'50.22	34.642	105	436,212.68	2,176,833.64
105-106	152°2'5.77"	N 04°30'55.99	101.265	106	436,220.66	2,176,934.59
106-107	198°25'39.44"	N 22°56'35.43	82.973	107	436,253.00	2,177,011.00
107-108	239°51'38.43"	N 82°48'13.86	69.599	108	436,322.05	2,177,019.72
108-109	166°55'13.16"	N 69°43'27.03	50.625	109	436,369.54	2,177,037.26
109-110	131°0'29.57"	N 20°43'56.59	40.827	110	436,383.99	2,177,075.45
110-111	115°25'31.35	N 43°50'32.06	47.808	111	436,350.88	2,177,109.93
111-112	217°27'8.51"	N 06°23'23.54	358.299	112	436,311.00	2,177,466.00
112-113	194°22'36.74"	N 07°59'13.20	292.4	113	436,351.63	2,177,755.56
113-114	181°3'43.33"	N 09°02'56.53	216.029	114	436,385.61	2,177,968.90
114-115	192°58'52.28"	N 22°01'48.81	101.904	115	436,423.83	2,178,063.37
115-116	272°11'17.19"	S 65°46'54.00	3,379.61	116	439,506.00	2,176,677.00
116-117	246°33'8.69"	S 00°46'14.70	223.02	117	439,503.00	2,176,454.00

117-118	193°15'55.78"	S 14°02'10.48	103.078	118	439,478.00	2,176,354.00
118-119	208°45'40.17"	S 42°47'50.65	73.593	119	439,428.00	2,176,300.00
119-120	143°44'21.23"	S 06°32'11.88	96.628	120	439,417.00	2,176,204.00
120-121	175°40'50.35"	S 02°13'02.23	749.561	121	439,388.00	2,175,455.00
121-122	55°1'38.63"	N 57°14'40.80	110.981	122	439,481.33	2,175,515.05
122-123	192°17'23.37"	N 69°32'04.23	123.126	123	439,596.69	2,175,558.10
123-124	199°24'47.62"	N 88°56'51.85	228.091	124	439,824.74	2,175,562.29
124-125	176° 15'25.75"	N 85° 12'17.60	399.077	125	440,222.42	2,175,595.65
125-126	180° 17'56.31"	N 85°30'13.91	2,211.38	126	442,427.00	2,175,769.00
126-127	179°13'15.14"	N 84°43'29.05	641.718	127	443,066.00	2,175,828.00
127-128	120°25'49.37"	N 25°09'18.43	1,126.87	128	443, 545.00	2,176,848.00
128-129	176°15'35.46"	N 21°24'53.89	523.116	129	443,736.00	2,177,335.00
129-130	188°38'45.16"	N 30°03'39.05	337.38	130	443,905.00	2,177,627.00
130-131	190°18'13.28"	N 40°21'52.33	603.723	131	444,296.00	2,178,087.00
131-132	168°52'16.56"	N 29°14'08.90	307.122	132	444,446.00	2,178,355.00
132-133	179°25'25.18"	N 28°39'34.08	746.451	133	444,804.00	2,179,010.00
133-134	173°47'47.35"	N 22°27'21.43	182.727	134	444,873.80	2,179,178.87
134-135	195°13'10. 84"	N 37°40'32.27	127.774	135	444,951.89	2,179,280.00
135-136	198°15'42.75"	N 55°56'15.02	246.381	136	445,156.00	2,179,41^00
136-137	164°6'19.33"	N 40°02'34.35	556.453	137	445,514.00	2,179,844.00
137-138	42°53'26.05"	S 82°56'00.39	5,470.56	138	440,085.00	2,179,171.00
138-139	276°46'28.44"	N 00°17'31.17	1, 766.02	139	440,076.00	2,180,937.00
139-140	214°4'55.60"	N 33°47'24.43	476.488	140	440,341.00	2,181,333.00
140-141	60°57'20.27"	N 85°15'15.31	265.912	141	440,076.00	2,181,355.00
141-142	274°13'36.76"	N 08°58'21.46	307.766	142	440,124.00	2,181,659.00
142-143	94° 20'27.62"	N 76°41'10.92	807.708	143	439,338.00	2,181,845.00
143-144	216°8'27.90"	N 40°32'43.02	394.334	144	439,081.66	2,182,144.65

Los Municipios de Morelos y Villa del Carbón, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Morelos y Villa del Carbón, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José Sergio Manzur Quiroga.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Morelos y Villa del Carbón, Estado de México, el 20 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Morelos y Vila del Carbón, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Morelos y Villa del Carbón, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil catorce.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca de Lerdo. México a 25 de marzo de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de La Paz, México, a concesionar el servicio público de panteón, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción III inciso e); y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 125 fracción V, establecen que los municipios tienen a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre otros el de panteones.

Por su parte el párrafo segundo del artículo 126, la fracción I del artículo 129 y artículo 131 de la Ley Orgánica en cita, establecen que los ayuntamientos podrán otorgar la concesión de algún servicio público a terceros, que requieren autorización de la Legislatura cuando la concesión exceda del término de la gestión del ayuntamiento y que las condiciones de la concesión deberá sujetarse, entre otras, a la realización de una convocatoria pública.

El Municipio de La Paz, México, en los últimos años ha registrado un incremento poblacional, ocasionando una saturación en los panteones existentes en la comunidad, por lo que para atender la demanda que le exige la población en la prestación del servicio de panteones, es necesario contar con mayores recursos económicos y financieros, pues con los que cuenta el Ayuntamiento en su mayoría son destinados para la prestación de otros servicios públicos como lo son: agua potable, alcantarillado, limpia, mercados, salud, educación, alumbrado público, seguridad pública, entre otros.

El Ayuntamiento de La Paz en sesión de cabildo de 10 de febrero de 2015, aprobó otorgar en concesión el servicio público de panteones a la empresa denominada "Jardín La Paz Parque Funeral" S.A. de C.V., en el inmueble de su propiedad ubicado en el kilómetro 24 de la carretera México- Texcoco, colonia Profesor Carlos Hank González, localidad de La Magdalena Atlipac, Municipio de La Paz, Estado de México, bajo la aprobación de los siguientes acuerdos: 1) La manifestación de que el Ayuntamiento se encuentra imposibilitado tanto administrativa como técnica y económicamente para llevar a cabo la construcción, operación y funcionamiento de más panteones; 2) la ratificación del punto marcado con el numeral décimo sexto del Acta de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de 22 de octubre de 2013; 3) la ratificación del acuerdo que recayó al inciso "C" del punto número tres de Asuntos Generales de la Centésima Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de quince de agosto de 2012; 4) la aprobación y convalidación del procedimiento de Licitación Pública Nacional número PM/LAPAZ/LP/001/2012; 5) la aprobación y convalidación del contrato de concesión que celebró la empresa "Jardín La Paz Parque Funeral" S.A. de C.V. con la administración pública municipal 2009-2012, que derivó de dicho procedimiento de licitación pública; 6) la renovación del contrato de concesión por un periodo que no exceda al 31 de diciembre de 2015, condicionado a la aprobación que realice la Legislatura del Estado por el término de 40 años, momento en que la renovación se dará por terminada; 7) El otorgamiento de la Concesión del Servicio Público de Panteón por el término de 40 años a la empresa "Jardín La Paz Parque Funeral" S.A. de C.V. previa autorización que realice la Legislatura del Estado de México en el inmueble propiedad de la empresa ubicado en el kilómetro 24 de la carretera México- Texcoco, colonia Profesor Carlos Hank González, localidad de La Magdalena Atlipac, Municipio de La Paz, México; y el reconocimiento de que el servicio de panteón que está

prestando la empresa denominada "Jardín La Paz Parque Funeral" S.A. de C.V., hasta el momento ha sido satisfactorio al no existir queja alguna en su contra.

Que tomando en consideración los argumentos señalados con anterioridad, la concesión del servicio público de panteones que se pretende otorgar es a favor de la empresa denominada "Jardín La Paz Parque Funeral" S.A. de C.V. por el plazo de 40 años en el inmueble de su propiedad ubicado en el kilómetro 24 de la carretera México-Texcoco, colonia Profesor Carlos Hank González, localidad de La Magdalena Atlipac, Municipio de La Paz, México.

Que con el otorgamiento de la concesión se conservarán y continuarán generando empleos en beneficio de la población y municipios aledaños, además se prologarán los ingresos a favor de la hacienda pública municipal mejorando así la disposición de recursos económicos para atender mejor la prestación de otros servicios públicos que le demanda la comunidad al Ayuntamiento de La Paz, México.

El Presidente Municipal de La Paz, se ha dirigido al Ejecutivo a mi cargo para solicitar sea el conducto ante la Legislatura del Estado, para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa a fin de que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de La Paz, México, a concesionar el servicio público de panteones en favor de la empresa denominada "Jardín La Paz Parque Funeral" S.A. de C.V.

ARTICULO SEGUNDO. La concesión será otorgada en un inmueble propiedad de la empresa "Jardín La Paz Parque Funeral" S.A. de C.V. ubicado en el kilómetro 24 de la carretera México-Texcoco, colonia Profesor Carlos Hank González, localidad de La Magdalena Atlipac, Municipio de La Paz, México, por el término de 40 años, pudiendo ser prorrogada por otro período igual siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije la autoridad municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil quince.

2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Toluca de Lerdo, México a 10 de marzo de 2015.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, México a otorgar en concesión hasta por diez años la operación, administración, uso y aprovechamiento de las instalaciones de la Alberca Semi-Olímpica, ubicada en Lote 1, Manzana 7, Avenida Iztaccíhuatl esquina con calle Popocatepetl, Conjunto Urbano los Volcanes de Chalco, a favor de la persona física o jurídica colectiva que ofrezca las mejores condiciones al Municipio, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte que toda persona tiene.

El Municipio de Chalco, México, tiene dentro de sus fines satisfacer las necesidades y demandas de sus habitantes mediante acciones directas y coordinadas con las autoridades federales y estatales para garantizar los mínimos de bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, deporte y cultura física, así como todo aquello que se encamine por la mejora de la calidad de vida y desarrollo humano.

Es por ello que el Municipio de Chalco, México, preocupado por que los niños y jóvenes cuenten con espacios dignos y de primer nivel para fomentar la práctica de deportes acuáticos, construyó la Alberca Semi-Olímpica, que cuenta con infraestructura deportiva que beneficiará a la población de ese municipio, para que de esta forma logren un desarrollo físico, mental y social.

Dicho espacio deportivo, cuenta con una superficie de 1,452.10 metros cuadrados (mil cuatrocientos cincuenta y dos punto diez metros cuadrados) en donde la alberca Semi-Olímpica es de 25.00 metros por 12.50 metros techada y con calderas que permiten mantener una temperatura agradable a los usuarios, así mismo cuenta con espacios destinados para baños, regaderas, servicio médico y cafetería.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Chalco, México ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio público respecto de las instalaciones de la alberca Semi-Olímpica, toda vez que no cuenta con los recursos calificados, técnicos y financieros para el funcionamiento de la misma, pretende sea concesionada a la persona física o jurídica colectiva que ofrezca las mejores condiciones al Municipio para su uso, disfrute y aprovechamiento, con la finalidad de garantizar la vida útil de la misma por el mayor tiempo posible.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Chalco, México, en sesión de 4 de septiembre de 2014, aprobó por unanimidad otorgar en concesión hasta por diez años la operación, administración, uso y aprovechamiento de las Instalaciones de la Alberca Semi-Olímpica, ubicada en Lote 1, Manzana 7, Avenida Iztaccíhuatl esquina con calle Popocatepetl, Conjunto Urbano los Volcanes de Chalco, a la persona física o jurídica colectiva que ofrezca las mejores condiciones al Municipio, que resulte ganadora de la convocatoria pública respecto de la concesión del servicio público municipal.

Los beneficios que obtendrá el municipio por la concesión de este servicio, son:

1. Contraprestación mensual, establecida en las bases de licitación, proveniente de la persona física o jurídica colectiva ganadora de la convocatoria pública, misma que será destinada para el mejoramiento de espacios públicos, repavimentación, construcción de banquetas y programas sociales.
2. Los bienes que adquiera la persona física o jurídica colectiva ganadora de la convocatoria pública para el equipamiento, acondicionamiento y mantenimiento de la alberca Semi-Olímpica, para su conservación serán nuevos y de primera calidad.
3. Concluida la concesión, las instalaciones y equipos utilizados por la persona física o jurídica colectiva ganadora para la prestación del servicio público municipal formarán parte del patrimonio municipal.
4. Pasado el término de la concesión, la administración municipal, tiene el derecho de operar y prestar el servicio público municipal de las instalaciones de la alberca Semi-Olímpica, sin embargo podrá también someterse a consideración que sea prorrogado el servicio público a la persona física o jurídica colectiva ganadora y en su caso realizar una nueva licitación pública a efecto de concesionar el servicio
5. Durante la vigencia de la concesión no se ejercerá ninguna erogación por cuestiones de mantenimiento en las instalaciones, pago de nómina del personal que labore en las instalaciones, atención a los usuarios, promoción de los servicios, capacitación a los profesores, credencialización de los usuarios, entre otros.

En este orden de Ideas, el H. Ayuntamiento de Chalco, México, a través del Presidente Municipal se ha dirigido al Ejecutivo del Estado a mi cargo para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chalco, México, a concesionar la operación, administración, uso y aprovechamiento de las instalaciones de la Alberca Semi-Olímpica, ubicada en Lote 1, Manzana 7, Avenida Iztaccíhuatl esquina con calle Popocatépetl, Conjunto Urbano los Volcanes de Chalco, a favor de la persona física o jurídica colectiva que ofrezca las mejores condiciones al Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos que obtenga el H. Ayuntamiento de Chalco, México, con motivo de la concesión deberán ser destinados para el mejoramiento de espacios públicos, repavimentación, construcción de banquetas y programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. La concesión del servicio será por diez años.

ARTÍCULO CUARTO. El Ayuntamiento de Chalco, México, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil quince.